

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO JUÁREZ TORRES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3087/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ISELA LEDESMA GARCÍA, en contra de ANTONIO JUÁREZ TORRES Y GLORIA LUIS MENDOZA, se dictó auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I). La declaración judicial de que se ha consumado la prescripción adquisitiva de USUCAPION a favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en Calle Pípila, lote 1, Colonia Miguel Hidalgo, El Llano, denominado Polígono 7, fracción 239, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte en catorce metros con lote 11, fracción 218, al sur en catorce metros con lote 2, al este en diez metros con Calle Pípila y al oeste en diez metros con lotes 12 y 13 fracción 217, con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. II).- Como consecuencia, de lo anterior se ordene ateto oficio al Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México a efecto de que haga la cancelación total de la inscripción específica que aparece a favor de ANTONIO JUÁREZ TORRES, bajo el Folio Real Electrónico número 00235539 y se inscriba a favor de la suscrita. III).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Desde hace más de diez años la parte actora ha venido poseyendo en unión de familia el inmueble referido de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que fue adquirido de la C. GLORIA LUIS MENDOZA el día 01 de agosto del año 2009. 2.- El inmueble materia del procedimiento, mismo que se encuentra descrito, se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Antonio Juárez Torres. 3.- Desde el día primero de agosto del año dos mil nueve la actora tiene la posesión del inmueble, fecha en la cual la actora lo adquirió mediante contrato de compra venta, manifestando que dicho inmueble fue liquidado totalmente. 4.- Desde la fecha de la compra venta aludida, la actora tiene la posesión del predio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a sus vecinos. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANTONIO JUÁREZ TORRES, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2167.-11, 22 y 31 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Carmen Patricia Fernández García.

Que en los autos del expediente 9311/2022, relativo al juicio Ordinario Civil (Acción Proforma), promovido por JOSÉ LUIS MARÍA ESTEBAN CAMACHO en contra de PATRICIA FERNÁNDEZ GARCÍA, RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA Y NOTARIO PÚBLICO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas treinta de agosto y diecinueve de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: Por lo que hace a los C.C. Ricardo Fernández García y Patricia Fernández García les demando las siguientes: a. EL CUMPLIMIENTO FORZOSO de las CLÁUSULAS del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA base de la acción celebrado entre la parte actora en mi calidad de COMPRADOR y el C. Ricardo Fernández García representado en ese entonces por su apoderada legal C. Patricia Fernández García en su calidad de VENDEDOR, formalizado el 29 veintinueve de junio de 2016, respecto del bien inmueble identificado como el lote de terreno número 2, manzana 322, zona 3 del Ex Ejido denominado "San Martín Obispo O Tepetlixpa" ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie de 667.00 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 42.15 m, con lotes 14 y 1; al sureste: 17.55 m con Avenida Bacardi; al suroeste: 54.30 m con límite de expropiación; al noroeste: 14.40 m con el lote 3. Cuya clave catastral es: 121 10 909 02 0000 é inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real número 00181088. b. La formalización, el otorgamiento y la firma/en escritura pública del contrato privado de compraventa en cita, ante el Notario Público Número 9 del Estado de México, a favor del suscrito actor, toda vez que se han cumplido con los requisitos de validez del contrato, se ha cubierto el pago total de dicha compraventa. c. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. 2. Por lo que hace al Fedatario Público demandado, Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro le demando las siguientes: a. La Formalización, Otorgamiento y Tiraje (Protocolización) de la escritura pública que contenga el contrato base de la acción, el cual quedó certificado ante su fe en el acta número 84366 de fecha 1 de agosto de 2016 del libro de cotejos del protocolo a su cargo. b. El pago de los

gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1. En 2016 comencé a buscar un inmueble dentro de la zona metropolitana de la Ciudad de México y Estado de México, encontré un inmueble siendo el descrito en la prestación a), y el cual consistía en una bodega. 2. Me entrevisté con el señor Ricardo Fernández García quien me informó que acababa de comprar dicho inmueble, y quien en ese momento se ostentó como dueño del mismo, comentándome que la escritura y los trámites se encontraban en trámite en la Notaría Pública número 62 del Estado de México, y que era cuestión de días para que ésta quedara concluida y la bodega estuviera registrada a su nombre, para posteriormente poder venderla. 3. El hoy demandado, me manifestó su interés de vender ese inmueble, aun y cuando la acababa de comprar, ya que requería liquidez y algo de flujo de efectivo, me la ofreció en la cantidad de \$2'400,000.00, a lo cual accedí. 4. Así las cosas en virtud de que el demandado no tenía las escrituras originales, acordamos firmar un contrato de compraventa privada, el día 29 de enero del año 2016, en dicho contrato se estableció el precio y se identificó la cosa que sería vendida, se mencionó que toda vez que la escritura de compraventa por la que el demandado adquiriría la propiedad se encontraba en trámite, se firmaría dicho contrato privado, para, posteriormente, firmar la escritura; asimismo, manifesté bajo protesta de decir verdad, no cuento con un ejemplar de dicho contrato en virtud de que nunca me fue entregado una copia por parte del vendedor. 5. En reiteradas ocasiones solicité al vendedor la entrega de una copia simple o una copia certificada de dicho contrato, teniendo resultado negativo, comentándome que la señora Carmen Patricia Fernández García, estaría dando seguimiento a los trámites para formalización del contrato ante fedatario. 6. El demandado me presentó una serie de documentos, con los que me acreditó que los trámites ante la Notaría Pública 62 del Estado de México se encontraban vigentes y listos para su conclusión en el mes de febrero. Por lo que para acreditar su dicho me entregó copia simple de un certificado de libertad o existencia de gravámenes del folio electrónico (00181088) perteneciente inmueble base de la acción, expedido por el IFREM, documento que acreditaba que el inmueble se encontraba libre de gravámenes. 7. En el mes de abril el demandado me confirmó que la operación de compraventa de la bodega había concluido, por lo que me proporcionó copia de los documentos con los que acreditaba su propiedad, me contactó para entregarme el día 15 quince de abril de 2016. 8. A efecto de llevar a cabo la formalización del contrato, el señor Ricardo Fernández García otorgó el poder general a su hermana Carmen Patricia Fernández García con el propósito de que ella concluyera los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la venta del bien inmueble. 9. La apoderada legal del demandado, me comentó la necesidad de formalizar el contrato privado de compraventa celebrado el día 29 veintinueve de enero del año 2016, por lo que me insistió a que acudiéramos a una Notaría Pública a efecto de que nos informaran sobre los requisitos y trámites para la formalización. 10. Fue entonces, que, en el mes de julio del año 2016, Carmen Patricia Fernández García, me solicitó copia de mi identificación oficial y de mi acta de nacimiento, con el fin de entregarlos al notario público que ella había elegido para tirar la supuesta escritura de compraventa correspondiente respecto del inmueble. 11. Pasados unos días, me informó que era necesario acudir ante el Notario Público 9 del Estado de México, pues los documentos del inmueble objeto del contrato, así como los documentos y datos generales tanto de su hermano y poderdante el señor Ricardo Fernández García y de un servidor, ya habían sido revisados por el Notario, además me comentó que ya contaban con el proyecto de escritura que contenía la formalización del contrato de compraventa, y en el que quedaba legalmente establecido que ella en su calidad de apoderada me vendía y yo compraba la bodega, razón por la cual yo le debía pagar un anticipo por la cantidad de \$300,000.00 antes de acudir al Notario y firmar la supuesta escritura de compraventa. 12. El día 28 de julio de 2016, con el propósito de continuar con el trámite pagué a la Apoderada legal, la cantidad de \$300,000.00, mediante un cheque bancario a nombre del demandado con número "7473418" de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., firmando de recibido la póliza de cheque. 13. Recibido el pago el día 29 de julio de 2016 las partes, comparecimos a la Notaría Pública 9 del Estado de México, donde se nos indicó que afecto de llevar a cabo la transmisión de la propiedad era necesario firmar la formalización del contrato privado de compraventa. 14. El mismo día un empleado de la Notaría, me entregó un documento que en su proemio decía: "ACTO: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN EN LO SUCESIVO CON LA PARTE VENDEDORA EL SEÑOR RICARDO FERNÁNDEZ GARCIA representado por la SEÑORA CARMEN PATRICIA FERNÁNDEZ GARCIA Y COMO LA PARTE COMPRADORA EL SEÑOR JOSÉ LUIS MARIA ESTEBAN CAMACHO." Dicho documento contenía una serie de capítulos divididos en ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLAUSULAS, PERSONALIDAD Y GENERALES, además de contar con el sello de la Notaría Número y firma del notario público, además de una redacción técnica que hacía suponer que dicho documento revestía todos los requisitos y formalidades de un instrumento notarial, además de contener la certificación del acta número 84366 del libro de cotejos de dicha notaría, con fecha 1 de agosto de 2016. Fue así que el abogado que nos atendió en la Notaría nos leyó en voz alta dicho documento y nos pidió que lo firmáramos con el propósito de concluir el proceso necesario para que me fuera entregada mi "escritura" y así se concluyeran los trámites necesarios para obtener la inscripción de dicho instrumento ante el IFREM. Cabe mencionar que, ninguno de los involucrados, ni el abogado que nos atendía, ni el propio Notario Público y mucho menos la parte vendedora me informaron o señalaron que el documento que acababa de firmar consistía en documento privado y que no se trataba de la escritura pública de compraventa del inmueble. 15. Derivado de lo anterior, la Apoderada legal, me solicitó realizara un pago más, para que se me pudiera entregar pronto la escritura de compraventa que supuestamente se había firmado con el Notario Público, por lo que el día 3 de agosto de 2016, pagué a la señora citada, quien recibió la cantidad \$900,000, mediante un cheque bancario a nombre del señor Ricardo Fernández García, con número "7473435" de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., firmando de recibido la póliza de cheque. 16. Firmado el documento que, supuestamente a decir de la propia Apoderada legal, era la escritura pública de compraventa, en fecha 4 cuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis la citada en representación del señor Ricardo Fernández García y el que suscribe, firmamos un "ACUERDO" en alcance a la cláusula segunda del documento firmado en la Notaría Pública, el día 29 de julio de 2016, en dicho acuerdo se adoptó lo siguiente: "...Naucalpan, Estado de México a 4 de agosto de 2016. ACUERDO En este acto convienen como "VENDEDOR" el Señor Ricardo Fernández García representado por la Señora Carmen Patricia Fernández García y como "COMPRADOR" el señor José Luis María Esteban Camacho, manifiestan que celebraron un contrato de compra venta en fecha 29 de julio del presente año acordando en las cláusulas que el Señor José Luis María Esteban Camacho, pagaría a la parte vendedora la cantidad de \$2,400,000.00 00/100 M.N., pagando como anticipo la cantidad de \$1,200,000.00 00/100 M.N., a la firma del contrato y finiquitarlo a la entrega de la escritura y posesión del inmueble. IRMA.-"VENDEDOR" Señor Ricardo Fernández García representado por la Señora Carmen Patricia Fernández García. FIRMA.-"COMPRADOR" Señor Ingeniero José Luis María Esteban Camacho..." 17. Tal y como se aprecia en la transcripción en cita, la Apoderada legal, habla sobre la "entrega de la escritura" más no de la firma o de la posterior celebración de la escritura, por lo que me indujo al error de manera dolosa, pues aun y cuando ella sabía que el documento firmado ante la fe del Notario descrito en los hechos que antecede, no consistía en la escritura pública, ella me volvió a decir que la escritura firmada en esa fecha me sería entregada en original una vez liquidada la diferencia del precio de la compraventa. 18. Fue entonces que el día 11 de noviembre de 2016, la Apoderada legal, me llamó para informarme que la supuesta escritura firmada con el Notario Público número 9, ya NO estaba lista, y que se me entregaría una copia certificada, por lo que era necesario reunirnos para la entrega de esa copia certificada, la entrega y posesión del inmueble y la liquidación del remanente del precio de la compraventa por mi parte, por lo que acordamos reunirnos por la tarde de ese mismo día en el inmueble. 19. Así las cosas, ese mismo día por la tarde, la señora citada y el que suscribe nos reunimos en el domicilio del inmueble objeto del contrato de compraventa, lugar en el que pagué a la apoderada legal, quien recibió la cantidad \$1'200,000.00 mediante la entrega de dos cheques bancarios ambos a nombre del señor Ricardo Fernández García, el primero de ellos por

la cantidad de \$700,000.00 con número "7473895" de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., y el segundo de ellos por la cantidad de \$500,000.00 con número "7473896" de la Institución bancaria HSBC México, S.A., para lo cual la señora, firmó de recibido las pólizas de ambos cheques. Con lo que se daba por pagado el precio de la compraventa de la bodega y por tanto se me hizo entrega de la copia certificada de la supuesta escritura y de las llaves del inmueble y como consecuencia la posesión legal y material del inmueble, mediante la entrega de la supuesta escritura de compraventa y de la entrega de las llaves. 20. Así las cosas, el día 11 de noviembre de 2016, tomé posesión del inmueble por lo que comencé a hacer uso del mismo. Al recibir la bodega, se me informó que su dueño, el señor Ricardo Fernández García había realizado la instalación de un sistema trifásico, cámaras y algunas instalaciones adicionales, por lo que se debía pagar el costo de dichas inversiones accesorias, referente a esa situación y pese a que no se me informó con anticipación, acordé con la Apoderada legal, que pagaría el costo de dichos equipos el día 25 de noviembre del año 2016, a lo cual me informó que el costo sería por el monto de \$55,000.00. 21. El día 25 de noviembre de 2016, pagué a Carmen Patricia Fernández García la cantidad \$55,000.00 mediante la entrega un cheque a nombre del señor Ricardo Fernández García, con número "7473907" de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., para lo cual la citada firmó de recibido las pólizas de ambos cheques, y por el concepto de pago de las instalaciones accesorias de la bodega. 22. Durante el año 2017 y toda vez que ya tenía la propiedad y posesión del inmueble, comencé a realizar una serie de reparaciones y modificaciones dentro del inmueble a efecto de ponerlo a la renta, sin embargo, por una cuestión económica dejé de llevar a cabo dichas modificaciones. 23. En el mes de enero del año 2018, pretendí retomar las obras al interior del inmueble a efecto de ponerlo en renta, por lo que acudí a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, con el propósito de pagar el impuesto predial, percatándome que el inmueble aún seguía registrado a nombre del señor Ricardo Fernández García, sin que se hubiera hecho el cambio de propietario a mi favor, y sin que se hubiera realizado ningún trámite administrativo por parte de la Notaría. Al percatarme de dicha situación busqué a la apoderada del señor RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA, con la intención de solicitarle una explicación al respecto, quien únicamente se limitó a informarme que la obligación de concluir el trámite era del Notario Público, ante quien se había firmado la supuesta "escritura" y que ella desconocía la situación. Cabe mencionar, que, en todo momento, la señora citada, seguía insistiéndome de manera por demás dolosa y de mala fe la idea de que el documento firmado, consistía en la "escritura" de compraventa ante la fe del Notario Público. 24. Ante esta circunstancia, procedí a pagar el impuesto predial rezagado del año 2017 y 2018, realizando la liquidación de dicho impuesto, el día 31 de enero de 2018, tal y como se acredita con el comprobante de pago número "0001022763", expedido por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, pues hasta ese momento seguí creyendo que todo se debía a un error. 25. Una vez hecho mi pago, acudí a la Notaría Pública número 9 del Estado de México, a efecto de solicitar información para conocer los motivos por los cuales no se había realizado el trámite de cambio de propietario en los padrones municipales, por lo que fui atendido por el Titular el Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, quien me informó que desconocía los motivos, sin que fuera capaz de informarme que lo que se había firmado el 29 de julio del año 2016 en sus oficinas, no había sido una escritura pública, sino un simple contrato de compraventa privado. Así, y pese a haberle mostrado los documentos y evidencias del que el inmueble seguía a nombre del propietario anterior y pese a haberle mostrado el contrato que llevaba conmigo, el fedatario público nunca me informó que dicho documento no tenía validez, ni mucho menos me dijo que era necesario firmar instrumento público, peor aún, el fedatario me informó que si había realizado el trámite, por lo que me entregó dos documentos, uno de los cuales dice en su parte superior: "DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES" con número de folio 7051; el otro documento de igual forma señala: "TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LIQUIDACIONES DE TRASLADO DE DOMINIO", en el que se señala que la fecha de emisión lo fue el día 19 de diciembre de 2016 así como los montos a pagar del impuesto correspondiente el cual asciende a la cantidad de \$48,438.00 cantidad que supuestamente debió ser requerida por el fedatario al que suscribe para liquidar dicho impuesto por motivo de la compraventa realizada en el mes de julio de 2016. 26. En el mes de diciembre de 2018 y toda vez que el suscrito tenía la posesión del inmueble, retomé las obras de mejora de la bodega que había comprado en el año 2016, sin embargo y en virtud de que el inmueble aún no se encontraba a mi nombre, me fue imposible obtener las licencias y los permisos necesarios para llevar a cabo las obras de construcción, por lo que decidí dejar de momento dichas obras para retomarlas más adelante. 27. Derivado de los hechos mencionados en los números 24 y 25, acudí de nuevo ante el Notario Público, para que realizara los trámites necesarios para regularizar el contrato de compraventa celebrado el día 29 de julio de 2016, a lo que le Notario, de nueva cuenta me informó se encargaría de manera personal. 28. Así, y a fin de no verme más afectado en los trámites que el Notario Público realizó, el día 28 de enero de 2019, acudí a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli a pagar el Impuesto Predial correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve, para lo cual se me expidió el comprobante con número "serie C 0001432684" documento que me fue entregado en original. 29. Realizado el pago, en el día 18 de febrero de 2019, acudí de nueva cuenta ante el Notario Público, para que regularizara el tema de la compraventa celebrada el día 29 de julio de 2016, y en el cual él había participado elaborando, sellando y firmando dicho documento. En esa reunión el Notario se comprometió a regularizar el tema de la compraventa, por lo que me pidió le entregara copia de los siguientes documentos: boleta predial, copia del contrato de compra venta de fecha 29 de julio de 2016, copia de la escritura 19,190 del volumen 28 de Nezahualcóyotl, el cual contiene el poder otorgado en favor de la señora CARMEN PATRICIA FERNÁNDEZ GARCÍA. Estando en la reunión el Notario, me solicitó un anticipo para proceder a la regularización de dicho trámite, pese a que la responsabilidad recae sobre él, pues fue él quien actuó dolosamente. 30. El día 28 de febrero de 2019, entregué al Notario Público, la cantidad de \$15,000.00 por concepto de anticipo de la escritura de compraventa, pues con este pago, se comprometía a iniciar el trámite respectivo. Cabe hacer mención que el Notario Público, en todo momento incumplió lo establecido en el artículo 7.601 del Código Civil para el Estado de México, que obliga a los Notarios Públicos a asesorar de manera gratuita a los interesados de celebrar un contrato de compraventa. 31. Como parte del proceso de elaboración de la escritura, el 01 de marzo de 2019, el fedatario solicitó y obtuvo del IFREM, el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con Aviso Preventivo, mismo que fue expedido el día 19 de marzo de 2019. 32. De igual manera el fedatario público, solicitó en fecha 22 de abril de 2019, otro Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes respecto del inmueble objeto de la compraventa, junto con el aviso preventivo, sin embargo, hasta ese momento no había realizado ningún trámite adicional para el tiraje de la escritura. Estado de México el cual se celebró el día 29 de julio de 2016, razón por la cual acudo ante este Órgano Jurisdiccional para exigir que el obligado me extienda el documento correspondiente consistente en el Otorgamiento y Firma de la escritura pública, y el Notario Público que simuló el acto. En términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carmen Patricia Fernández García, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. - - -

Validación: El treinta de agosto y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2169.-11, 22 y 31 octubre.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SARA GONZÁLEZ PAZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 3793/2023, relativo a la JUICIO ORDINARIO CIVIL, LA ACCIÓN REAL "PLENARIA DE POSESIÓN", promovido por RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA contra ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZÁLEZ; a quien se le demanda las siguientes prestaciones a) La declaración judicial que decrete su Señoría en el sentido de que los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA, tenemos mejor derecho para poseer que la demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ, el inmueble ubicado en el Lote de terreno número 12, Manzana 788, Zona 10, perteneciente al Ex Ejido de Ayotla, Chalco, Estado de México, actualmente ubicado en la Colonia Concepción del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS, actualmente identificado como Calle Norte 12, Manzana 788, Lote 12 Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, b) La desocupación y entrega que debe realizar la citada demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ a los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA del inmueble descrito, c) El pago de los daños y perjuicios que a los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA, les ha causado la demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ por la detentación indebida, sin autorización y permiso alguno del inmueble de referencia, por lo cual se da una breve narración de hechos 1) Los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA somos los legítimos propietarios a del inmueble que se indica en líneas anteriores, situación que se acredita debidamente con el Testimonio Notarial número cincuenta y cinco mil ciento setenta, del Volumen dos mil setecientos de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ titular de la Notaría Pública setenta y dos del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México, instrumento que se encuentra debidamente, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, con el Folio Real Electrónico 00099499 de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, testimonio que al presente escrito se acompaña, inmueble que actualmente se identifica como Calle Norte 12, Manzana 788, Lote 12 Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 2) El inmueble antes precisado cuenta con una superficie de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas medias y colindancias son las siguientes: AL NORESTE en 10.00 metros con lote 2, AL SURESTE en 19.00 metros con lote 11, AL SUROESTE en 10.00 metros con calle Norte 12 y AL NOROESTE en 19.00 metros con lote 13. 3) Los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA desde que adquirimos la titularidad del bien inmueble materia de la litis, esto es desde que celebramos un contrato de compraventa en nuestro carácter de compradores con la señora FRANCISCA ENCINAS FLORES en su calidad de vendedora, tuvimos la posesión del citado bien inmueble, pues fue la propia vendedora de referencia la que nos puso en posesión del inmueble de mérito. 4) Desde el momento en que adquirimos la posesión del inmueble materia de la litis, los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA, siempre hemos cubierto con dinero de nuestro peculio los pagos respectivos que se causan en el referido inmueble. 5) Debemos de señalar que la hoy demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ, detenta en forma por demás indebida el bien inmueble materia de la litis, sin motivo, además de que carece de documentación alguna a efecto de acreditar su legal estancia, pues a pesar de que le hemos hecho saber en forma extrajudicial que somos los legítimos propietarios del tan traído inmueble, habiéndole manifestado que el mismo fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con la señora FRANCISCA ENCINAS FLORES, la demandada nos ha manifestado que ella se dice ser la dueña del citado inmueble y que en su oportunidad acreditara se legal estancia con la documentación correspondiente. 6) Debiendo hacer del conocimiento de su Señoría que a pesar de los requerimientos extrajudiciales efectuados a la ya mencionada demandada para que desocupe y entregue a los que suscriben el inmueble de referencia esta se ha abstenido de verificar tal desocupación y entrega. 7) Motivo por el cual acudimos ante su Señoría a efecto de que previos los trámites de ley se condene a la tantas veces referida demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones a que se refiere el proemio del presente escrito inicial de demanda.

Asimismo, derivado del auto de fecha nueve 09 de abril de dos mil veinticuatro 2024, vengo a ampliar demanda haciéndolo hacia los CC. JOSE ANGEL PIÑA ENCINAS Y SARA GONZALEZ PAZ; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1) Los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA, somos los legítimos propietarios del inmueble indicado en líneas anteriores. 2.- Efectivamente los codemandados JOSE ANGEL PIÑA ENCINAS Y SARA GONZALEZ PAZ, detentan la posesión del bien inmueble litigioso en forma por demás indebida, sin motivo, además de que carecen de documentación alguna que acredite su legal estancia. 3.- Los suscritos, desde el momento en que adquirimos la propiedad del bien inmueble litigioso, en todo momento nos hemos hecho cargo de cubrir todos y cada uno de los gastos y servicios que se causan en el aludido inmueble. 4. Ahora bien, es el caso de que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales efectuadas por los suscritos, para lograr que los hoy codemandados, en unión de la codemandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ desocupen y entreguen el inmueble de mérito, éstos se han abstenido de verificar tal desocupación, argumentando para ello diversas evasivas, pero principalmente que ellos se dicen ser los propietarios del citado inmueble debido a la posesión que les concedió del mismo la señora FRANCISCA ENCINAS FLORES. 5.- Motivo por el cual acudimos ante su Señoría a efecto de que previos los tramites de ley se condene a los codemandados, en unión de la codemandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones a que se refiere el proemio del presente escrito. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a SARA GONZÁLEZ PAZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el 12 septiembre de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2170.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

(PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO")

SERGIO MARTÍNEZ MORA.

En los autos del expediente 1275/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA TRAMITE DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTE Y VISA, SOLICITADO POR JESSICA FIGUEROA FIGUEROA por su propio derecho y en representación de los adolescentes, ambos de iniciales A.M.F. CON VISTA A SERGIO MARTÍNEZ MORA, se le solicita se le notifique sobre el presente procedimiento basado en los siguientes hechos:

- 1.- En el año 2009 la señora JESSICA FIGUEROA FIGUEROA y SERGIO MARTÍNEZ MORA iniciaron una relación de la cual procrearon dos hijos ambos de iniciales A.M.F.
- 2.- En el año 2011 concluyo su relación y con ello el señor SERGIO MARTÍNEZ MORA dejo de proveer cualquier tipo de apoyo económico o afectivo hacia sus hijos, siendo omiso el dar cumplimiento a sus deberes alimentarios por más de 12 años.
- 3.- Al querer tramitar ante la Secretaria de Relaciones Exteriores los pasaportes en beneficio de sus hijos ambos de iniciales A.M.F. dicho trámite le fue negado ya que necesita de la autorización de ambos padres para completar el procedimiento.
- 4.- Actualmente ignora donde pueda ser localizado SERGIO MARTÍNEZ MORA a fin de notificarle el presente procedimiento.

La publicación se POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado SERGIO MARTÍNEZ MORA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2174.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

-ISMAEL DURAN SANCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 22 VEINTIDOS DE AGOSTO del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en expediente número 650/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por ROSENDA BADILLO ROMERO, en contra de ISMAEL DURAN SANCHEZ Y BENITO ORIHUELA MONDRAGON, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La declaración que se emita en el sentido de que ha operado en favor de la parte actora ROSENDA BADILLO ROMERO la prescripción adquisitiva de BUENA FE (USUCAPION) del inmueble identificado LOTE TERRENO NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) DE LA MANZANA 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) DE LA COLONIA AURORA TERCERA SECCION MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. B). La inscripción en favor de actora ROSENDA BADILLO ROMERO como propietaria del mencionado inmueble en la Oficina Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, el cual se encuentran asentado ACTUALMENTE COMO INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) DE LA COLONIA AURORA TERCERA SECCION MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. C) EI pago de costas que se originen en el presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: en fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la SEÑORA ROSENDA BADILLO ROMERO, adquirió por contrato privado de compraventa, que celebro con el señor BENITO ORIHUELA MONDRAGON, el LOTE TERRENO NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) DE LA MANZANA 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES), COLONIA AURORA TERCERA SECCION MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, catastralmente identificado como CASA UBICADA EN AVENIDA CIELITO LINDO NUMERO 156 ESQUINA CON MEXICO LINDO CON NUMERO POR ESA CALLE 154 DE LA COLONIA AURORA (HOY COLONIA BENITO JUAREZ) EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, inmueble que adquirió por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), se precisa que el inmueble mencionado se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICIA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOLT, de la siguiente manera MANZANA 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) DE LA COLONIA AURORA TERCERA SECCION MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO bajo el folio real electrónico 00094389,

apareciendo como como titular registral el señor ISMAEL DURAN SANCHEZ teniendo la legitimación pasiva para se llamado a juicio, asimismo, como se desprende de la CLAUSULA TERCERA la entrega de dicho inmueble a la señora ROSENDA BADILLO ROMERO por parte del señor BENITO ORIHUELA MONDRAGON se llevó a cabo en el momento de la firma del contrato celebrado en fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en que dicha posesión se materializa y formaliza jurídicamente, en ese mismo orden de ideas, se puntualiza que el SEÑOR BENITO ORIHUELA MONDRAGON VENDIO Y ENTREGO LA POSESION DEL INMUEBLE DE MARRAS A LA SEÑORA ROSENDA BADILLO ROMERO, en virtud de que dicha persona ahora demandada le compro el inmueble al señor ISMAEL DURAN SANCHEZ, motivo por el cual se le llama a juicio al señor BENITO ORIHUELA MONDRAGON, en su calidad de vendedor, pero sobre todo de litisconsorte pasivo necesario, ya que es la persona que transmitió la propiedad y la posesión a la SEÑORA ROSENDA BADILLO ROMERO, bajo ese tenor, cobran relevancia las boletas del impuesto, de las que se destaca de que en un primer momento el demandado ISMAEL DURAN SANCHEZ figura como titular o propietario del inmueble mencionado, y posteriormente el demandado BENITO ORIHUELA MONDRAGON quien figura como titular catastral del mismo inmueble, hecho trascendental es el hacer saber que desde la fecha que a la señora ROSENDA BADILLO ROMERO le fue entregado el inmueble y hasta el día de hoy siempre ha mantenido la posesión del mismo de manera continua, pública y de buena fe, ininterrumpida y en calidad de dueño, e inclusive ha realizado diferente mejoras y modificaciones al mismo, así como pagos de impuesto predial y derechos por consumo de agua, energía eléctrica y teléfono, por último, es de destacar, que tras adquirir, el inmueble materia de la Litis, de parte de su titular registral EL SEÑOR BENITO ORIHUELA MONDRAGON comento a realizar actos de dueño sobre el mismo, tan es así que durante la época en que lo adquirió y ante de venderlo a la señora ROSENDA BADILLO ROMERO cambio a su favor el nombre del titular registral ante el Municipio de Nezahualcóyotl, motivo por el cual el hoy demandado BENITO ORIHUELA MONDRAGON, tenía derecho para vender el inmueble en cuestión, cuya usucapión se persigue en esta vía. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 DE AGOSTO DE 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2183.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: BENJAMIN CARRASCO MATA y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PEREIRA.

Que en los autos del expediente número 899/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por SUSANA VERONICA RODRIGUEZ MORALES EN CONTRA DE ALEJANDRO CANALES RANGEL, BENJAMIN CARRASCO MATA y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PEREIRA, por autos dictados en fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, se determinó emplazar por medio de edictos a los demandados BENJAMIN CARRASCO MATA y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PEREIRA, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ultimas notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento, y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El Otorgamiento y Firma de Escritura Pública ante Notario del Contrato Privado de Cesión de Derechos Sobre Crédito Hipotecario que deberán de hacer en favor de la suscrita, es decir del Contrato Privado de Cesión de Derechos Sobre Crédito Hipotecario, de fecha diez de Enero del año dos mil, respecto del Bien Inmueble consistente en el DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO DEL EDIFICIO "J" CON DERECHO DE USO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN EL KILOMETRO TREINTA Y DOS DE LA CARRETERA MÉXICO-CUAUTITLÁN, COLONIA NUEVA ESPAÑITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, el cual adquirí y al haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones señaladas en dicho contrato de cesión de derechos, se ha convertido en mi propiedad. B).- Se ordene la cancelación de los antecedentes registrales del bien inmueble materia del presente juicio que obran en favor de los codemandados, así mismo se ordene la inscripción a mi favor como legítima propietaria de dicho bien inmueble, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución, en su narración de sus hechos manifiesta que en el hecho 1.- que en fecha diez de enero del dos mil, SUSANA VERONICA RODRIGUEZ MORALES celebó contrato privado de cesión de derechos sobre el crédito hipotecario con el señor ALEJANDRO CANALES RANGEL en su carácter de apoderado legal de los señores BENJAMIN CARRASCO MATA Y MARIA EUGENIA GONZALEZ PEREIRA, 3.- Haciendo la aclaración que BENJAMIN CARRASCO MATA es único y legítimo propietario de dicho inmueble, 3.- Hago de conocimiento que he tomado posesión en su momento de dicho inmueble ya citado.

Haciéndole saber a los demandados BENJAMIN CARRASCO MATA y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PEREIRA, que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ultimas notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2184.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

GRACIELA CERON HERNANDEZ promueve por su propio derecho en el expediente 540/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, en contra de JOSE CERON HERNANDEZ E INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial en sentencia definitiva de que ha operado a su favor en USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA, y en consecuencia se ha convertido en propietario del LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL LOTE 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 160.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49; AL SUR EN 20.00 METROS, CON LOTE 51; AL ORIENTE EN 8.00 METROS, CON LOTE 17; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CALLE SAN CRISTOBAL; B.- La cancelación del nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., en los datos registrales que a continuación se proporcionan y en su lugar la inscripción de la sentencia definitiva en las oficinas del Instituto de la Función Registral o Registro Público de la Propiedad y Comercio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México el lote de terreno que es de su propiedad y que ha quedado descrito en el inciso A que antecede, en los datos registrales del folio real electrónico número 00351870, o en la partida número 282, del volumen 130, libro primero, sección primera de fecha 19 de enero de 1993, INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO "GRANJAS DE SAN CRISTOBAL" SECCION LOMAS, EL LOTE NUMERO 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, inscripción que se realice una vez que cause ejecutoria la sentencia definitiva; C.- La declaración judicial que GRACIELA CERON HERNANDEZ, es la propietaria del mencionado bien inmueble; D.- El pago de gatos y costas. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I.- En fecha 4 de abril del 2003, GRACIELA CERON HERNANDEZ, como cesionaria celebros contrato de cesión de derechos con JOSE CERON HERNANDEZ, como cedente (SIC), EL LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL LOTE NUMERO 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, con todo y cuanto de hecho le corresponde, con una superficie de 160.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49; AL SUR EN 20.00 METROS, CON LOTE 51; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17 y; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CALLE SAN CRISTOBAL. II.- En la cláusula primera del contrato de cesión de derechos, las partes convinieron que JOSE CERON HERNANDEZ cede el 4 de abril de 2003, el inmueble que es de su propiedad, materia del presente juicio. III.- En términos de la cláusula segunda se estableció que la cesionaria en la firma del contrato que recibió para la cesión de derechos que se le otorgo, sin limitación de dominio. IV.- En la cláusula tercera del contrato de cesión de derechos realizan la aclaración de que JOSE CERON HERNANDEZ en el contrato de cesión de derechos, manifiesta se le denomina como cedente y a GRACIELA CERON HERNANDEZ como cesionaria. V.- En la cláusula cuarta la cesionaria se obligó a pagar todos y cada uno de los impuestos correspondientes al inmueble. VI.- En la cláusula quinta los contratantes manifestaron que en el contrato de cesión de derechos no ha existido dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar su nulidad. VII.- En la cláusula sexta los contratantes se sometieron al fuero y competencia de los tribunales del Estado de México, con Residencia en Coacalco de Berriozábal; VIII.- En la cláusula séptima del contrato se estableció que a la firma que se estableció que a la firma de dicho documento el cedente transmitió todos los derechos de propiedad GRACIELA CERON HERNANDEZ, el 4 de abril de 2003; IX.- El 6 de abril de 2003 JOSE CERON HERNANDEZ como cedente y GRACIELA CERON HERNANDEZ como cesionaria celebraron contrato aclaratorio, el cual en la cláusula primera aclararon que el inmueble UBICADO EN EL LOTE NUMERO 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, en fecha 4 de abril de 2003 lo es a título gratuito. X.- En la cláusula segunda del contrato aclaratorio realizo la aclaración de que entrego la posesión total del inmueble, así como su conformidad el contrato aclaratorio de 6 de abril de 2003 forma parte del contrato de 4 de abril de 2003, manifiesta que JOSE CERON HERNANDEZ, adquirió el inmueble ubicado en LOTE NUMERO 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, de la INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., el certificado de inscripción se encuentra a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., por lo tanto solicita que en los antecedentes registrales se ordene la cancelación del nombre de la inmobiliaria mencionada y se inscriba la sentencia definitiva a nombre de GRACIELA CERON HERNANDEZ, tomando en cuenta que desde el 4 de abril de 2003, tiene la posesión física, jurídica y material del bien inmueble de su propiedad, encontrándose al corriente del impuesto predial y agua potable, lo que le consta a RODRIGO SAUL CRUZ ESPINOSA y ROSALIA YAZMIN CRUZ ESPINOSA, NORA MARIA PEREZ ARAGON, que desde el 4 de abril de 2003, en calidad de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.



Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los veinticuatro (24) días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2185.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: JUAN FRANCO ARAOZ.

En el expediente 586/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALATIEL MAYA MARTÍNEZ, en contra de REBECA SALINAS JIMÉNEZ y JUAN FRANCO ARAOZ, reclamando las siguientes prestaciones:

**a)** La declaración que mediante sentencia ha procedido a mi favor la usucapión de la fracción de terreno respecto del inmueble ubicado predio de terreno denominado Cerro de Atlaco, ubicado en la Colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente calle Benito Juárez, número 45, colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguientes medidas y colindancias: NORTE: En 07.40 metros, colinda con calle Benito Juárez; SUR: En 07.15 metros, colinda con Eustolia Hernández Durán; ORIENTE: En 18.91 metros, colinda con Salvador Lara García y PONIENTE: En 18.75 metros, colinda con Francisco Javier Martínez Nava, con una superficie de 137.57 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, en el Folio Real Electrónico número 00280286. **b)** Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00280286. Con base a los siguientes **HECHOS:** **1.-** En fecha 13 de octubre de 2009, celebre contrato de compraventa, ante la hoy demandada REBECA SALINAS JIMÉNEZ, sobre la fracción del inmueble mencionado en líneas anteriores. **2.-** El de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe. **3.-** Asimismo es de manifestar que el propietario registral del bien inmueble materia del presente juicio es el señor JUAN FRANCO ARAOZ, hecho que acredito con la documentación exhibida en mi escrito inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a JUAN FRANCO ARAOZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día once de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2186.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ADRIÁN CONCEPCIÓN GUERRERO DÍAZ, por conducto de su Albacea MARCO ADRIÁN GUERRERO NICOLAS: Se le hace del conocimiento que en el expediente 625/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en el cual ordeno se emplazar por edictos a LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ADRIÁN CONCEPCION GUERRERO DÍAZ por conducto de su Albacea MARCO ADRIÁN GUERRERO NICOLAS, haciéndole saber que JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones. **a)-** El cumplimiento de convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" de la nave "F", y bodega "44", de la nave "I", de la central de abasto de Toluca Estado de México, del contrato de convenio de fecha 21 de noviembre del año 2018. **b)-** El reconocimiento y declaración de legítimo y como único propietario, de las bodegas "44" de la nave "F" y bodega "44" de la nave "I", de la central de abasto de Toluca Estado de México, y que se firmen las escrituras correspondientes, a favor de JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ, así como la entrega de la posesión física y material de dichas bodegas. **c)-** Firmar el Instrumento Notarial en el que conste el acto jurídico precisado en la prestación "A" y "B", de la presente demanda y **d)-** El pago de daños y perjuicios ocasionados al suscrito ante el incumplimiento del ahora demandado, por incumplimiento del convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, prestación que deberá ser como pago de renta desde la fecha de diciembre del 2019 hasta la entrega de la posesión, y que oportunamente será cuantificada en ejecución de sentencia una vez que hayan sido condenados a dicha prestación. En base en los siguientes hechos: **1.-** En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, a las once de la mañana en la ciudad de Toluca, Estado de México, firmamos tanto el suscrito JAIME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como "ACREEDOR", y el señor ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ, como "DEUDOR", el convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" DE LA NAVES "F", Y BODEGA "44", DE LA NAVES "I", de la central de abasto de Toluca Estado de México. **2.-** Exhibo los tres pagares de fechas 3 de marzo, 3 de abril y 3 de mayo del año 2017, por la cantidad de \$5.000.000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), cada uno, para acreditar que los mismos dieron origen a firmar el convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" DE LA NAVES "F", Y BODEGA "44", DE LA NAVES "I", de la



central de abastos de Toluca Estado de México, 3.- En el referido convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" de la nave "f" y bodega "44" de la nave "l", de la central de abasto de Toluca Estado de México, de fecha 21 de noviembre del 2018, las partes de común acuerdo, en la declaración segunda "el deudor", inciso "e"- se acordó, que me daría como dación en pago las dos bodegas antes mencionadas, y que están ubicadas en Avenida José López Portillo, kilómetro 4.5, Rancho San José, Ubicado en Términos del Municipio de Toluca, del Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan, Estado de México, 4.- En la cláusula primera del citado convenio, ambas partes tanto el suscrito JAIME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ "ACREEDOR", como "EL DEUDOR", señor ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ, acordamos, que la cantidad total de la suerte principal, incluido los intereses, sería de \$15.000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 5.- En la cláusula segunda del citado convenio, el "DEUDOR", señor ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ me dio como dación en pago las dos bodegas antes mencionadas. 6.- En la cláusula tercera ambas partes que se tendrían que regularizar dichas bodegas tanto jurídica como administrativamente, hasta la obtención de las escrituras correspondientes, a favor de JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ. 7.- En el inciso "E" del citado convenio, se acordó que se me entregarían la posesión física y material de las dos bodegas, "44" de la nave "f" y bodega "44" de la nave "l", de la central de abasto de Toluca Estado de México, y a la fecha el deudor, señor ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ, ha hecho caso omiso, por lo cual solicito a su señoría que se le condene a pagar una renta mensual de \$30.000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada bodega. 7.- Procede es que el "deudor", haga la transmisión de dominio, así como la entrega física y material de las dos bodegas, en los términos que se precisan en el capítulo de prestaciones. 8.- En la CLÁUSULA QUINTA, del citado convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" de la nave "f" y bodega "44" de la nave "l", de la central de abasto de Toluca Estado de México, de fecha 21 de noviembre del año 2018, las partes ahora en juicio convenimos que para la ejecución e interpretación del citado CONVENIO serían los Tribunales competentes en Toluca, Estado de México. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer el presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la demandada, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ADRIÁN CONCEPCION GUERRERO DIAZ por conducto de su Albacea MARCO ADRIÁN GUERRERO NICOLAS, las copias simples de traslado, para que imponga de las mismas.

Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, siete de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2190.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaria "B".

EXP. No. 54/2013.

**S E C O N V O C A N P O S T O R E S .**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AURA SELENE RUIZ CRUZ, en contra de VICTOR ANDRES PEREZ DOMINGUEZ Y OFELIA MARGARITA HERNANDEZ MOLINA DE PEREZ expediente 54/2013, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil ahora de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, mediante proveídos de fechas doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, señalo las DIEZ HORAS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en DENOMINADO 9 UBICADO EN LA CALLE CASA 12 DE CALLE NIÑOS HÉROES, FRACCION SUR MANZANA 1, COLONIA EX EJIDO SAN PABLO XALPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO 54100, estableciéndose en proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro como precio base la cantidad de 1,766,024.40 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE.

2367.-21 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 1224/2009.

## SE CONVOCAN POSTORES PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veinticinco y diecinueve ambos de septiembre, catorce y cinco ambos de agosto todos de dos mil veinticuatro, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA F/258024, en contra de MIGUEL JIMENEZ ACUÑA, bajo el número de expediente 1224/2009, LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS, dictó un auto que a la letra dice: para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en LA CASA LETRA "B" DE LA MANZANA 5, LOTE NÚMERO 5, UBICADA EN CALLE REAL VALLE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, por lo cual convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS; LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY", así como en los estrados de este Juzgado; precisándole a los postores que el inmueble antes señalado fue valuado en la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la subasta deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada esto es \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que queda en garantía para el caso de que no cumplan pagando el precio del remate y en su caso esta suma será entregada a las partes por partes iguales por concepto de daños y perjuicios. Ahora bien, tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones correspondientes en los sitios de costumbre como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el Lugar. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO RAUL CALVA BALDERRAMA.- QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE OCTUBRE DE 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUARTO DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS; LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIODICO "LA CRONICA DE HOY".

2389.-21 y 31 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA SOBRE EL PRESENTE JUICIO A JANNET ADRIANA MORALES CANEDO.

En el expediente 16655/2023, que se encuentra radicado en este Juzgado, en el expediente relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por RAUL ANASTACIO BASILIO, en la persona de JANNET ADRIANA MORALES CANEDO basándose en los siguientes hechos: que en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitres RAUL ANASTACIO BASILIO interpone demanda en la que aduce que en fecha siete de mayo del dos mil noventa y siete contrajo matrimonio con la señora JANNET ADRIANA MORALES CANEDO y de esa unión matrimonial se procrearon dos hijos de nombres VALERIA JANETH Y ALEJANDRO RAÚL DE APELLIDOS ANASTASIO MORELOS que a la fecha son mayores de edad, que su último domicilio conyugal fue el ubicado en CALLE PONIENTE 12 MANZANA 19 LOTE 7, COLONIA GUADALUPANA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y que él siempre estuvo pendiente de la pensión alimenticia y cuidados de sus hijos en razón a que su aun cónyuge se separaba constantemente del domicilio conyugal dejándolo a cargo de estos y que en la actualidad el continua a cargo de los cuidados de ellos, razón por la que es su voluntad no querer continuar con el vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora JANNET ADRIANA MORALES CANEDO proponiendo un convenio para la disolución de dicho matrimonio y sin que haya sido posible localizar a JANNET ADRIANA MORALES CANEDO; se acordó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4 y 2.325.5, del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se admite a trámite la demanda que hace valer RAUL ANASTACIO BASILIO. AUTO. En Chalco, México a 29 de mayo de 2023 visto su contenido y atendiendo al estado procesal de autos, como lo solicita el promovente y en virtud de que no fue posible localizar el domicilio o paradero en el cual pueda ser emplazada JANNET ADRIANA MORALES CANEDO a pesar de haberse agotado las medidas pertinentes para su búsqueda y localización, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.167 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar a JANNET ADRIANA MORALES CANEDO por edictos que contengan una relación sucinta del escrito inicial, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE en SIETE días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, PREVINIÉNDOLE además para que SEÑALE DOMICILIO dentro de la población donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo en que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría, las copias simples de traslado selladas y cotejadas.

Dado a 05 de septiembre del 2024.- Ixtapaluca, México.- SECRETARIA DE ACUERDOS, REYNA BARRÓN GUTIERREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA REYNA BARRON GUTIERREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACIÓN DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA 05 de septiembre del 2024.- Ixtapaluca, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, REYNA BARRÓN GUTIERREZ.-RÚBRICA.

2403.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 247/2024.

Denuncia Intestamentaria a bienes de: MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 247/2024, relativo a Sucesión Intestamentaria, denunciada por VICENTE CONCEPCION ESCUTIA GASTÓN, en su carácter de tercero interesado, se ordenó mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hacer la denuncia intestamentaria a bienes de Margarita Escutia Zepeda, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días; además se fijará en la puerta del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. EN LO ESENCIAL, SE DENUNCIA el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Margarita Escutia Zepeda, quién falleció y tenía su último domicilio en calle Buenavista número 71, barrio de San Francisco, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. HECHOS: 1. La señora Margarita Escutia Zepeda, falleció en el barrio de San Francisco Buenavista 71, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en fecha 17 de febrero del año 1977, según consta en el acto expedida por el Oficial del Registro Civil de San Mateo Atenco, Estado de México. 2. El último domicilio de la de cujus Margarita Escutia Zepeda, fue el ubicado en calle Buenavista número 71, barrio de San Francisco, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. 3. Desconozco si la de cujus otorgó o no disposición testamentaria. 4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la de cujus no contrajo matrimonio ni procreó algún descendiente, por lo que solicito sean citados por medio de edictos a los interesados que mejor derecho tengan a bienes de la de cujus Margarita Escutia Zepeda, asimismo en dado caso de que no exista persona alguna que tenga mejor derecho a heredar, solicito sea nombrado al Ministerio Público adscrito a este juzgado como albacea bienes de la de cujus Margarita Escutia Zepeda. 5. Como tercero tengo interés en que se nombre interventor o albacea de la sucesión de la de cujus Margarita Escutia Zepeda, toda vez que, en fecha 2 de octubre de 1976, la de cujus Margarita Escutia Zepeda, por medio de contrato de donación, me plasmó sus huellas, con la finalidad de donarme el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, sin número, barrio de la Magdalena, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, ya que el suscrito siempre velé por el bienestar de la de cujus y me hacía cargo de los gastos y bienestares que la finada requería en su momento, o bien así pagar el predio de dicho terreno en mención, haciéndole saber a su señoría que tengo interés en que se nombre interventor o albacea de la sucesión de la de cujus Margarita Escutia Zepeda para realizar juicio sumario de usucapión y poder obtener mis documentos en regla del predio en mención. 6. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco si existe persona alguna con mejor derecho a heredar, dejando a salvo sus derechos.-----

Para que dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, comparezcan ante este Juzgado los posibles herederos a justificar sus derechos a la herencia y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial; asimismo con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparecen por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaria de este Juzgado. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. --- DOY FE ---

Lerma, México a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro (16/10/2024).- LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de octubre de dos mil veinticuatro (09/10/2024).- Secretaria de Acuerdos, L. en D. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2404.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

GUADALUPE REYNOSO LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 802/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE JORGE PÉREZ GARCÍA SU SUCESIÓN Y ARELLANO FLORES FAUSTINO EMILIANO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1). De los CC. ARELLANO FLORES, FAUSTINO EMILIANO, su sucesión representada por FERNANDO ARELLANO FUENTES, en su carácter de ALBACEA y FERNANDO ARELLANO FUENTES Y LUISA JUANA FUENTES PÉREZ por su propio derecho, demando la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, Lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C. P. 57130, mediante la resolución judicial que emita su Señoría en la que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva y, por ende, que me convierto en el legítimo propietario del inmueble detallado y que poseo con los requisitos que marca la ley de la materia, de conformidad con los hechos que motivan la presente demanda. 2) Del C. JORGE PÉREZ GARCÍA, demando la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, Lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57130, mediante la resolución judicial que emita su Señoría en la que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva y, por ende, que me convierto en el legítimo propietario del inmueble detallado y que poseo con los requisitos que marca la ley de la materia,

de conformidad con los hechos que motivan la presente demanda. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1. En fecha 18 de junio de 1982, la propiedad antes descrita fue adquirida por el autor de la sucesión, el C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, por medio de CARTA TRASPASO, hecha en su favor por parte del C. JORGE PÉREZ GARCÍA; siendo este acto jurídico el que constituye el justo título para acreditar la posesión por parte del C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, de su sucesión y ahora del suscrito. 2. Desde la fecha de celebración del contrato detallado en el hecho que antecede, el C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES adquirió los derechos reales de propiedad y la posesión del inmueble detallado anteriormente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que la superficie, medidas y colindancias que actualmente cuenta el inmueble materia del litigio son las siguientes: I. Superficie: 136 MTS2 (siento treinta y seis metros cuadrados). II. Medidas y colindancias: Al norte: 17.00 MTS (diecisiete metros) y colinda con lote cuarenta y tres. Al sur: 17.00 MTS (diecisiete metros) y colinda con lote cuarenta y cinco. Al oriente: 8.00 MTS (ocho metros) y colinda con calle Hacienda de las Animas. Al poniente: 8.00 MTS (ocho metros) y colinda con lote treinta y tres. 3) En fecha 26 de julio de 2022, se celebró contrato de CESIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS A TÍTULO ONEROSO por una parte FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, su sucesión, representada por FERNANDO ARELLANO FUENTES, por su propio derecho y en su carácter de ALBACEA, y de LUISA JUANA FUENTES PÉREZ, en su carácter de COHEREDERA y CONYUGE SUPERSTITE, y por otra parte el que suscribe, respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C. P. 57130. 4) Adicionalmente, cabe puntualizar que el suscrito he venido poseyendo el inmueble de forma continua, pacífica, pública y de buena fe por más de 40 años, tomándose en cuenta el tiempo que ha poseído el que suscribe sumado al tiempo de posesión del C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, y su sucesión, tal y como lo señala el hipotético normativo contenido en el numeral 5.136 Código Civil para el Estado de México, y a título de propietario pues he ejercido actos: de dominio respecto de dicho predio urbano, tales como: Pagos por el suministro de agua; al respecto, exhibo con este escrito: \*Constancia de adeudos por derechos por suministro de agua, expedida el 29 de julio de 2022. Misma que se exhibe al presente escrito como Anexo 3. Pagos del impuesto predial; al respecto, exhibo con este escrito: \* Constancia de adeudos de impuesto predial, expedida el 27 de julio de 2022. Misma que se exhibe al presente escrito como Anexo 4. Así, conforme a dichas documentales, se acredita que el suscrito se ha ostentado como dueño del inmueble, ejercitando actos que implican su dominio y posesión. Aunado a lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que a la fecha jamás se me ha reclamado la propiedad ni la posesión del inmueble que nos ocupa por parte de algún tercero con mejor derecho que con el que me ostento en el presente juicio, como tampoco ha existido interrupción de esta, máxime que se adquirió de buena fe conforme a los hechos narrados anteriormente. De lo manifestado en este hecho, son testigos los CC. Carlos Daniel Pérez Ramírez, Enrique Román Araiza y José Román Reyes Torres, personas que además de visitarme constantemente, son vecinos del lugar. 5) Como lo acredito con las copias certificadas de la escritura pública que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JORGE GARCÍA PÉREZ, bajo los siguientes datos de registro: Libro Primero, Sección Primera, Bajo la partida número 693, del volumen 59, de fecha 4 de julio de 1975, el inmueble que nos ocupa se encuentra registrado a nombre del codemandado JORGE PÉREZ GARCÍA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, documento público que me fue expedido el pasado 22 de agosto de la presente anualidad y que se exhibe en vía de prueba para efecto de acreditar la legitimación pasiva del demandado y a la par, acreditar que no cuento con documento formalizado legal y notarialmente que ampare la propiedad del inmueble que poseo, razón por la cual promuevo en la presente vía a fin de obtener título de propiedad a favor del suscrito. Ignorándose el domicilio de JORGE PÉREZ GARCÍA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2407.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CESAR MARTINEZ HERNANDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 320/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CONCEPCION JUAREZ AVELINO en contra de CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, demandando las siguientes: **PRESTACIONES** 1.- LA USUCAPIÓN A FAVOR DE MI PODERANTE CONCEPCION JUAREZ AVELINO, sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 68, MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE DE LA CARRETA, NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 140 METROS CUADRADOS (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20 METROS CON LOTE 67, AL SUR: EN 20 METROS CON LOTE 69, AL ORIENTE: EN 07 METROS CON CALLE DE LA CARRETA; Y AL PONIENTE: EN 07 METROS CON LOTE DOS Y TRES RESPECTIVAMENTE. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA DICTAR DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN A FAVOR DE MI RESPRESENTADA CONCEPCION JUAREZ AVELINO, SOBRE EL INMUEBLE LOTE DE TERRENO NUMERO 68, MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE DE LA CARRETA, NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. POR LO ANTERIOR SOLICITO LA TILDACION DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO ANTERIOR QUE APARECE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO ESTE EL DEL DEMANDADO SEÑOR CESAR



MARTINEZ HERNANDEZ, POR EL DE LA C. CONCEPCION JUAREZ AVELINO respecto del INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. C) EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DEL CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 933 DEL CÓDIGO CIVIL ABROGADO, APLICABLE AL CASO CONCRETO SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA EN EL PRESENTE ASUNTO, MISMA QUE DEBERÁ SER REMITIDA MEDIANTE OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ACOMPAÑADA DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA, AUTO QUE LA DECLARE EJECUTORIADA, ESTO CON EL FIN DE QUE ESTA SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD, SIN QUE PREVIAMENTE SE TENGA LA NECESIDAD DE PROTOCOLIZAR LA MISMA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO. **HECHOS:** 1.- EL TERRENO Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, UBICADO EN EL NUMERO 68 MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE DE LA CARRETA, NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE PRETENDE USUCAPIR "MI REPRESENTADA LO HA MANTENIDO EN LEGITIMA POSESION DESDE EL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, ESTO ES DESDE EL DIA 10 DE JUNIO DEL 1987. DICHA PROPIEDAD PERTENECIO AL DEMANDADO QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO REGISTRAL, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE APARECE INSCRITO BAJO LA PARTIDA 391, VOLUMEN 669, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE 29 DE ABRIL DEL 1985 A NOMBRE DE CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, CERTIFICADO QUE EXHIBO CON LA DEMANDA COMO ANEXO UNO. 2.- QUE EL 10 DE JUNIO DE 1987 MI REPRESENTADA CONCEPCION JUAREZ AVELINO CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EN ABONOS CON LA C. MARGARITA MARTINEZ HERNANDEZ EN EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL C. CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, QUIEN PARA TALES EFECTOS ACREDITO DICHA PERSONALIDAD EN TERMINO DE LA CARTA PODER DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1986, MISMA QUE FUE LEGALMENTE RATIFICADA ANTE EL CONSUL MEXICANO. LICENCIADA DIANA MUÑOZ RIOS, OPERACION TRASLATIVA DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE Y CONSTRUCCION EN EL EDIFICADA, RELATIVO AL LOTE DE TERRENO NUMERO 68 MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE DE LA CARRETA, NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. MISMO QUE ACTUALMENTE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE MENCIONA EN EL APARTADO "1" DE LAS PRESTACIONES ANTES MENCIONADAS, EL VENDEDOR ENTREGO DESDE ESE MOMENTO LA POSESION REAL Y MATERIAL DE DICHO PREDIO, HECHOS QUE ACREDITO EN TERMINOS DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 10 DE JUNIO DE 1987 DOCUMENTO QUE ACOMPAÑO A ESTA DEMANDA EN ORIGINAL COMO ANEXO DOS. ASI MISMO SE CREDITA DICHA OPERACIÓN CON LA CARTA PODER DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1986 MISMA QUE FUE LEGALMENTE RATIFICADA ANTE EL CONSUL MEXICANO LICENCIADA DIANA MUÑOZ CON LA QUE ACREDITO EL CARÁCTER DE APODERADA DE LA C. MARGARITA MARTINEZ HERNANDEZ DOCUMENTO QUE ACOMPAÑO COMO ANEXO TRES, POR OTRO LADO COMO ELEMENTO DE PRUEBA DE QUE DICHA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA SE CONCRETO SE ANEXAN LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION ES DECIR PARA ACREDITAR EL PAGO QUE SE FIJO COMO PRECIO DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA MISMO QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO CUATRO. 3.- SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR SE MANIFIESTA A SU SEÑORÍA QUE DESDE QUE MI REPRESENTADA LO ADQUIRIO SE HA OCUPADO DE SUS GASTOS DE CONSERVACION ASI COMO DEL PAGO DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SU POSESION Y PROPIEDAD GENERAN ADEMAS HE EJERCITADO ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL MISMO COMO LO SON PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL, PAGOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. 4. MANIFESTO A SU SEÑORÍA QUE DESDE EL DIA 10 DE JUNIO 1987, FECHA EN QUE SE CELEBRO EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EL VENDEDOR POR CONDUCTO DE SU APODERADA ME ENTREGO LA POSESION JURIDICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE LA C. CONCEPCION JUAREZ AVELINO INMUEBLE QUE A HABITADO DE MANERA CONTINUA YA QUE NUNCA HA SIDO PERTURBADA DE ESTA POSESION POR PERSONA ALGUNA MISMA QUE HA SIDO EN FORMA PACIFICA PUESTO QUE LO ADQUIRIO POR CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA LA CUAL HA SIDO EN FORMA PUBLICA PUESTO QUE TODOS LOS VECINOS LA CONOCEN Y SABEN QUE ES LA DUEÑA DE ESTE INMUEBLE, CONTINUANDO CON LOS ELEMENTOS DE DICHA OCUPACION EN TODO ESTE TIEMPO HA SIDO EN BUENA FE ACREDITANDO LO MISMO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA YA MULTICITADO. 5.- TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA REUNE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA USUCAPIR A SU FAVOR EL INMUEBLE MULTICITADO. 6.- EN VISTA A LO ANTERIORMENTE Y EN VIRTUD DE QUE MI PODERANTE CUMPLA CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS REQUERIDOS POR EL CODIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MEXICO ASI COMO LA PROCEDIBILIDAD REQUERIDA POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, SOLICITA A SU SEÑORÍA QUE SIRVA DECLARAR QUE HA OPERADO LA USUCAPION A FAVOR DE MI PRESENTADA CONCEPCION JUAREZ AVELINO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2415.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente 355/2022, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR MAURICIO CHAVEZ NEGRETE promoviendo en su carácter de representante legal de la persona moral EXIMP MCN S.A. DE C.V. EN CONTRA DE GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes prestaciones: a. La RESCISIÓN del contrato de Suministro Mercantil celebrado entre las partes en fechas 15 de Abril de 2020, por el incumplimiento en que ha incurrido la demandada a las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del documento base de la acción. B. La DEVOLUCIÓN y ENTREGA de la cantidad de \$7'772,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que mi representada entregó a la demandada en cumplimiento a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del documento base. C. El pago de la PENA CONVENCIONAL establecida en el inciso C de la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato cuya rescisión se demanda, consistente en el 20% del total del contrato a causa del incumplimiento de la demandada por causas imputables a ésta. D. El pago de la PENA CONVENCIONAL establecida en el inciso A de la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato cuya rescisión se demanda, consistente en la cantidad que resulte de aplicar el 1.5% por día natural de atraso en que incurrió la demandada respecto al calendario de entregas establecido en el documento base. E. El pago de DAÑOS y PERJUICIOS los cuales serán determinados en ejecución de sentencia, en términos de la cláusula CUARTA del contrato base a causa del incumplimiento de la demandada por causas imputables a ésta. F. El pago de GASTOS Y COSTAS judiciales. Sustentando las anteriores en los siguientes HECHOS: 1. Mi representada es una empresa cuyo objeto y actividad son mercantiles en términos del artículo 75 del Código de Comercio, tal y como consta en el acta constitutiva que se exhibe a la presente demanda, por lo que le resultan aplicables las leyes mercantiles, de conformidad con el artículo 1° del ordenamiento legal invocado. 2. En fecha 15 de Abril de 2020, EXIMP MCN S.A. DE C.V. celebró contrato de suministro mercantil con la empresa denominada GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V., en su carácter de suministrado y suministrador respectivamente, documento que exhibo como anexo tres y de donde se desprende que el objeto del acuerdo de voluntades consistió en el suministro sucesivo de cubre bocas triple capa cuyas especificaciones quedaron precisadas en la cláusula PRIMERA del documento base de la acción. 3. En la mencionada cláusula PRIMERA del contrato base, se estipuló que el precio unitario del producto a suministrar sería de \$6.70.00 (SEIS PESOS 70/100 M.N.) más I.V.A. y que la cantidad de unidades a suministrar sería de un millón, por lo tanto, la cantidad que mi representada se obligó a pagar como contraprestación fue de \$6'700,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A., la cual debía ser pagada en dos exhibiciones, un primer pago (anticipo) por el 50% del total del precio pactado que mi representada debería cubrir dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firma del contrato y un segundo pago por el 50% restante del total del precio pactado que la actora debía cubrir una vez entregada la totalidad del producto; así mismo, se estipuló que los pagos deberían realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada en la cláusula de referencia de la cual es titular GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V. 4. En la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, se estableció que la entrega de la totalidad del producto sería de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del anticipo, esto es, el día 30 de Abril de 2020. Del contrato cuya rescisión se demanda, específicamente de las cláusulas SEGUNDA y TERCERA, se desprende que entre las obligaciones del suministrador se encontraba entregar al suministrado el producto en los plazos y volúmenes acordados, por otro lado, entre las obligaciones del suministrado se señalaron el realizar todos los pagos de conformidad a lo establecido en la misma cláusula PRIMERA del documento en mención. 6. Mi representada dio cabal cumplimiento a las obligaciones a su cargo deducidas del contrato base, es decir, realizó el pago total del precio pactado en los términos siguientes: - Un primer pago de \$3'886,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) en concepto de anticipo, equivalente al 50% del total del precio pactado más I.V.A., que se realizó dentro de las 24 horas siguientes a la firma del contrato mediante transferencia bancaria desde una cuenta cargo de EXIMP MCN S.A. DE C.V. a favor de la cuenta beneficiaria a nombre de GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V. que se precisó en la cláusula PRIMERA del documento base. - Un segundo pago de \$3'886,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 50% restante del total del precio pactado más I.V.A. que se realizó el día 10 de Mayo de 2020 desde una cuenta cargo de EXIMP MCN S.A. DE C.V. a favor de la cuenta beneficiaria a nombre de GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V. que se precisó en la cláusula PRIMERA del documento base. Hechos que acredito con los comprobantes de las transferencias bancarias que agrego como anexos cuatro y cinco, pero además con las facturas que fueron emitidas por la demandada, las cuales se exhiben como anexos seis y siete. 7. No obstante que mi representada cumplió con el pago del precio pactado, la demandada NO realizó la entrega del producto objeto del contrato, ni dentro de los 10 días hábiles que para tal efecto se estipularon ni en fecha posterior, pese a los múltiples requerimientos extrajudiciales que le fueron realizados de manera reiterada. Aclarando que si bien en el acuerdo de voluntades, se estipuló que el segundo pago debería realizarse una vez entregado el producto y que la entrega del producto se realizaría un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del depósito del anticipo, esto es, el día 30 de Abril de 2020, bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi representada realizó el pago total del precio pactado sin haber recibido el producto, debido a que la demandada le indujo al error mediante engaños para obtener un lucro indebido, pues aduciendo, supuestos problemas de fábrica y con la cuenta bancaria a la cual se le realizaron los pagos, de manera discrecional y unilateral la demandada cambio en varias ocasiones la fecha y lugar de entrega, como lo acredito con el documento que exhibo como anexo ocho, lo cual ocasionó a mi representada pérdidas económicas por problemas con clientes e inclusive debido a que ello ocasionó que se cayeran pedidos. 8. Mi representada cumplió a cabalidad, en tiempo y forma con las obligaciones deducidas del documento base de la acción en los términos y condiciones estipuladas en el mismo, a satisfacción de la demandada, como se advierte de los documentos que se acompañan al presente escrito, pese a lo cual, GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V. incumplió con lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del contrato de fecha 15 de Abril de 2020, por lo cual, se actualiza la condición estipulada en la cláusula CUARTA del contrato base para solicitar la rescisión del acuerdo de voluntades en mención, por causas imputables a la demandada. 9. Dado que el incumplimiento en que ha incurrido la demandada NO deriva de caso fortuito, fuerza mayor, eventualidad o imprevisión estipuladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del documento base, responsable de los daños y perjuicios causados a mi representada, pero además le resultan aplicables las penas convencionales establecidas en la cláusula DÉCIMA SEXTA incisos A y C del documento base. 10. Como se deduce de la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato, su Señoría es competente para conocer del presente asunto por razón de territorio, al señalar "...DÉCIMA OCTAVA...las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero correspondiente por razón de domicilios presentes o futuros...", es decir, se acepta expresamente que es facultad discrecional de las partes elegir el Distrito Judicial que habrá de conocer del asunto, siempre y cuando corresponda al Estado de México, siendo voluntad expresa de ambos promover en éste Distrito, fundando la competencia en lo previsto en el artículo 1091, conforme al cual, cuando en el lugar donde se ha de seguir el juicio hubiere varios jueces competentes, conocerá del negocio el que elija el actor, así como el diverso numeral 1092, cuyo texto dispone que es juez competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente, ambos del Código de Comercio en vigor, aunado a lo cual, de la cláusula en mención se desprende una

renuncia clara y terminante de los firmantes a la competencia y fuero que la ley les concede, tal y como lo dispone el numeral 1093 así como la fracción I del artículo 1094, ambos del ordenamiento legal en consulta, destacando al respecto, que NO existe disposición normativa que obligue a los contratantes a señalar de manera específica un Distrito Judicial, lo cual implica que ello queda a su libre elección. Sin embargo, tomando en consideración que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la circunscripción y jurisdicción territorial del H. Juzgado a su digno cargo, solicito se gire exhorto al Juez Competente en la Ciudad de Querétaro para que por su conducto se lleve a cabo el emplazamiento de GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V., solicitando se faculte al Juez exhortado para que pueda emitir toda clase de acuerdos que resulten necesarios para llamar a juicio al demandado de referencia. 11. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 1390 Bis 11, 1390 Bis 12, y aplicables del Código de Comercio, exhibimos como anexos ocho, nueve y diez copia de la CURP, así como Copia de la Credencial para Votar expedida por el INE utilizada como identificación oficial y Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de nuestro representado.

Ordenándose por AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), emplazar a la parte demandada GRUPO MARIBANA S.A. DE C.V., por medio de edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada, que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado, ello, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente el Código de Comercio. Toluca, México, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2428.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

#### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC E D I C T O

C. BARBARA L. RIVERA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 255/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por LEOPOLDO ARELLANO AGUILAR en representación de su apoderado MIGUEL ARELLANO AGUILAR a la señora BARBARA L. RIVERA, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos a la solicitada Barbara L. Rivera, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber a la solicitada Barbara L. Rivera que Leopoldo Arellano Aguilar en representación de su apoderado Miguel Arellano Aguilar le demanda las siguientes prestaciones: A). Disolución del vínculo matrimonial que lo une con Barbara L. Rivera. B). Pago de gastos y costas que genera la tramitación del juicio. 1. El dieciocho de julio de dos mil nueve, contrajeron matrimonio civil, bajo régimen de sociedad conyugal ante el Oficial 01 del Registro Civil de Sultepec, Estado de México, registrada con el número de acta 00054, libro 0001, quienes al inicio de la relación mantenían agradable convivencia y buen trato establecieron su domicilio ubicado camino a los Remedios, localidad de Capula, Municipio de Sultepec, Estado de México, 2. Todo era paz y armonía estuvieron juntos aproximadamente 12 años, estableciendo el domicilio conyugal en el domicilio conocido camino a los Remedios, localidad de Capula, Sultepec, Estado de México, tomando en conjunto la decisión de que el suscrito viajar a los Estados Unidos de América, con la finalidad de tener mejor vida, todo marchaba bien hasta que Barabara L. Rivera abandono el domicilio conyugal sin decir por que, sucedió aproximadamente un año atrás de iniciar el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado. 3. Después de un tiempo el suscrito Leopoldo Arellano Aguilar de haber estado en los Estados Unidos, Barbara L. Rivera abandono el domicilio conyugal sin avisarle al suscrito solo por comentarios de vecinos se entero que salía con otra persona, aproximadamente un año y/o año y medio que el suscrito desconoce su paradero. 4. Manifestando que durante el matrimonio no procrearon hijos. 5. Debido a las circunstancias al no haber posibilidades de solucionar la situación y tratando de darse otra oportunidad el actor Leopoldo Arellano Aguilar se ve en la necesidad de promover el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

Edictos que se expiden en Sultepec a un día diecisiete del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2432.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 23355/2023, relativo al ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN, promovido por MARTHA ARREDONDO SALINA, en contra de PEDRO RAMÍREZ BACA y GRANJEROS UNIDOS MEXICO S.C., el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración de judicial de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA y en consecuencia me he convertido en propietaria de un terreno de una superficie total de 10,000 metros cuadrados, ubicado actualmente en AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NUMERO 30 COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias. Preciso que las medidas y colindancias del terreno que pretendo USUCAPIR actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE MIDE 50.000 metros y colinda con AVENIDA PASEOS DEL BOSQUE. AL SUR MIDE 50.000 metros y colinda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO. AL ORIENTE MIDE 200.00 metros cuadrados y colinda con FRACIONAMIENTO RINCON DEL LAGO. AL PONIENTE MIDE 200.00 cuadrados y colinda con FUNDACION MIGUEL ROZADA. Con una superficie aproximada de 10,000 metros cuadrados. B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de TÍTULO DE PROPIEDAD y como consecuencia se ordene su INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Fundación Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha veinte (20) de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992) celebre contrato de COMPRA-VENTA con el señor PEDRO RAMIREZ BACA, respecto del terreno ubicado actualmente en AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NUMERO 30, COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, como lo acredito en términos del contrato privado de compraventa, en donde mi vendedor declaro, que el terreno lo adquirió de GRANJEROS UNIDOS MEXICO S.C., persona que es la que se encuentra inscrito el inmueble en el Instituto de la Fundación Registral de Cuautitlán Estado de México, bajo el FOLIO REAL electrónico 00381592, documentó que se acompaña en copia certificada, presente escrito inicial de demanda como documento base de la presente acción. 2.- El terreno que deseo USUCAPIR tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 50.00 metros y colinda con AVENIDA PASEOS DEL BOSQUE. AL SUR MIDE 50 metros y colinda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO. AL ORIENTE MIDE 200.00 metros y colinda con FRACCIONAMIENTO RINCON DEL LAGO. AL PONIENTE MIDE 200.00 metros y colinda con FUNDACION MIGUEL ROZADA. Con una superficie de 10,000 metros cuadrados. 3.- Desde que celebre el contrato privado de compraventa con el señor PEDRO RAMIREZ BACA, este me dio la posesión material del terreno en comento y desde esa fecha, lo he venido poseyendo como propietaria de buena fe, pacífica, continua y pública y desde hace 5 años, para acreditar la causa generadora de mi posesión presentare dos testigos dignos de fe en el presente procedimiento. 4.- Ahora bien, el inmueble que pretendo USUCAPIR y que se describe en el hecho uno de este escrito inicial de demanda, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, a nombre GRANJEROS UNIDOS MEXICO S.C., con folio real electrónico 00381592 como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Director del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, documental pública que se anexa a presente, para los efectos legales a que haya lugar, emplácese a los codemandados PEDRO RAMIREZ BACA y GRANJEROS UNIDOS MEXICO S.C., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2433.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, bajo el expediente número 5537/2023, promovido por GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS Y SANDRA PADILLA ANGUIANO ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCIA, en contra de EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., por lo que se ordena notificar mediante edictos a EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración judicial de prescripción de la acción hipotecaria que deriva del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el licenciado Juan José Galarza Ruíz, notario público número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por empresas Constructoras de México S.A., en calidad de parte acreedora y los señores José Gustavo Padilla García y Guillermina Anguiano Ramos, también conocida como Guillermina Anguiano Ramos de Padilla, en calidad de parte deudora. B) La declaración judicial de extinción de la hipoteca en segundo lugar, que deriva del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar descrito en la prestación anterior y que pesa sobre el inmueble identificado como la casa sin número de la calle número treinta y nueve y terreno en que está construida, lote número catorce, de la manzana trescientos ocho del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio y Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec de Morelos, como el inmueble denominado Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en la manzana 308, lote 14, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico 00310754. C) La cancelación en folio real electrónico 00310754, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec de Morelos, de la hipoteca en segundo lugar, que deriva del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar descrito en la prestación a) y que pesa sobre el inmueble ubicado en casa sin número de la calle número treinta y nueve y terreno en que está construida, lote número catorce, de la manzana trescientos ocho del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio y Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, registralmente identificado Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en



la manzana 308, lote 14, Fraccionamiento Jardines de Santa Calara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. D) El pago de los gastos y costas causados por la tramitación del presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Mediante escritura pública número 9,237, volumen 377, de fecha 31 de marzo de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., en calidad de PARTE COMPRADORA y los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, en calidad de PARTE COMPRADORA, respecto del inmueble identificado como la CASA EN CONSTRUCCIÓN Y EL LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS OCHO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que en seguida se precisan: 1. SUPERFICIE: OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. AL NORTE: EN DOCE METROS CON LOTE TRECE. AL SUR: EN DOCE METROS CON LOTE QUINCE. AL ORIENTE: EN SIETE METROS CON CALLE. AL PONIENTE: EN SIETE METROS CON LOTE SIETE. 2. Dentro de la escritura pública descrita en el HECHO 1, la compradora mujer interviene con el nombre de GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, esa circunstancia no puede constituir un motivo para dudar de la identidad de dicha persona, pues resulta evidente que la suscrita de nombre de GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, al momento del otorgamiento del referido instrumento, utilizó su "nombre de casada". 4.- Por escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado por EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., en calidad de PARTE ACREEDORA y los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, en calidad de PARTE DEUDORA. 5.- Aparece también la persona moral denominada CRÉDITO MEXICANO MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ANTES BANCO HIPOTECARIO DEL NORTE S.A., su intervención se limitó a autorizar la constitución de una SEGUNDA HIPOTECA sobre la casa propiedad de la PARTE DEUDORA en virtud de que dicha institución de crédito era titular de una hipoteca en PRIMER LUGAR previamente constituida sobre el mismo inmueble, lo cual se puede constatar en el apartado de "GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES DE DOMINIO" dentro del CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES electrónico exhibido. 6.- Dentro de la cláusula PRIMERA de la escritura pública referida en el HECHO 4, se hizo constar que EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A. otorgó a los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, un mutuo con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.). 7.- En la cláusula SEGUNDA inciso A) la escritura pública referida en el HECHO 4, los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, se obligaron a liquidar la cantidad de \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), en un plazo de CINCO AÑOS, pudiendo hacer abonos anticipados a cuenta del adeudo, no menores a \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 8.- En la cláusula SEGUNDA inciso A) la escritura pública referida en el HECHO 4, los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, se obligaron a liquidar la cantidad de \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), a más tardar el día 2 DE ABRIL DE 1983 (CINCO AÑOS DESPUES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA), con la posibilidad de realizar abonos en las fechas y montos que más les conviniera con la única condición de que cada abono no fuera menor a la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 9.- La cláusula SEGUNDA inciso B) la escritura pública referida en el hecho 4. Los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, se obligaron a pagar a EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A. intereses ordinarios a razón de la cantidad equivalente al veinticuatro por ciento anual sobre saldos insolutos mensuales pagaderos por mensualidades vencidas, contadas al mes de firma de la escritura. 10.- precisa que el equivalente al veinticuatro por ciento anual respecto de la cantidad de \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$13,788.43 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.) que corresponde al interés anual, por lo que dicha cantidad dividida entre los doce meses que conforman un año calendario, arrojando un total de \$1,149.03 (MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.), cantidad que los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA debían pagar mensualmente a EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., por concepto de intereses ordinarios, empezando el primer pago mensual el día 2 DE MAYO DE 1978 (UN MES DESPUES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA), en términos de la cláusula SEGUNDA inciso B) de la escritura pública referida en el HECHO 4. 11.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, precisado con antelación; dentro de su cláusula TERCERA, los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA constituyeron hipoteca en SEGUNDO LUGAR respecto CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE NÚMERO TREINTA Y NUEVE Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS OCHO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, identificado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, como el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN LA MANZANA 308, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CALARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00310754; tal y como se demuestra con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES electrónico que de exhibe a la presente demanda. 12.- Dentro de la cláusula SEGUNDA inciso D) de la escritura pública referida en el HECHO 4, las partes establecieron que el plazo de cinco años establecido para liquidar el adeudo de la cantidad \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), podría darse por vencido anticipadamente, entre otras causales, por la falta de pago de dos mensualidades de intereses ordinarios. 13.- Es el caso que los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, incumplieron en el primero y segundo pago, ambos por la cantidad de \$1,149.03 (MIL NOVECIENTOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios, que debieron cubrirse el día 2 DE MAYO DE 1978 (PRIMER MES POSTERIOR A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA) y el día 2 DE JUNIO DE 1978 (SEGUNDO MES POSTERIOR A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA), en términos de la cláusula SEGUNDA inciso B) la escritura pública referida en el HECHO 6. 14.- Desde el día siguiente a la fecha que debió realizarse la segunda mensualidad por concepto de intereses

moratorios, es decir, desde el día 3 DE JUNIO DE 1978, operó el vencimiento anticipado del plazo para liquidar el préstamo contratado. 15.- Fue a partir del día siguiente a la fecha en que se debió realizar el segundo pago mensual por concepto de interés ordinarios, que la parte acreedora pudo ejercer válidamente la acción hipotecaria respectiva para obtener la totalidad del préstamo pendiente de pago. 16.- El plazo de DIEZ AÑOS para que operara la prescripción de la acción hipotecaria que derivada del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; comenzó a computarse a partir del incumplimiento de la segunda mensualidad estipulada por concepto de intereses ordinarios, es decir, a partir del día 3 DE JUNIO DE 1978, que corresponde al día siguiente de la fecha estipulada para liquidar la segunda amortización por concepto de intereses ordinarios. 17.- JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA nunca realizaron ningún pago dentro del plazo de CINCO AÑOS estipulado en la cláusula SEGUNDA inciso A) la escritura pública referida en el HECHO 4, desde el día 2 DE ABRIL DE 1983 (CINCO AÑOS DESPUES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA). 18.- El día 2 DE ABRIL DE 1983 que corresponde a la fecha de vencimiento del plazo estipulado para liquidar el préstamo, dentro de la cláusula SEGUNDA inciso A) del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México exhibida como base de la acción; han transcurrido VEINTICINCO AÑOS Y SIETE MESES, sin que se hubiere verificado pago alguno a cuenta del préstamo y sin que el acreedor hipotecario hubiese realizado gestión de cobro alguna o hubiere ejercido la acción hipotecaria respectiva. 19.- El CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; se encuentra prescrita dado que han transcurrido más de DIEZ AÑOS desde la fecha en las cual pudo ser ejercida por la moral demandada. 20.- La acción de cobro que deriva de la HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR, que se deduce del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y que pesan sobre inmueble identificado como la CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE NÚMERO TREINTA Y NUEVE Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS OCHO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, identificado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, como el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN LA MANZANA 308, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CALARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00310754; debe ser declarada extinta. 22.- Girar oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, con el propósito de que se sirva a realizar la CANCELACIÓN TOTAL EN FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00310754 de la HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR que deriva del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y que pesan sobre el bien inmueble objeto del presente juicio. 23.- Cabe precisar que en el apartado de "GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES DE DOMINIO" dentro del CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES electrónico que se exhibe, si bien se aprecia que el GRAVAMEN constituido mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se menciona como HIPOTECA EN PRIMER LUGAR, debe precisar que en realidad corresponde a una HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR, tal y como se menciona la escritura pública antes descrita. 24.- En el apartado de "GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES DE DOMINIO" dentro del CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES electrónico exhibido se advierte que la hipoteca materia del presente juicio fue otorgada e inscrita ante la autoridad registral en fecha posterior que la hipoteca otorgada a favor de CRÉDITO MEXICANO MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ANTES BANCO HIPOTECARIO DEL NORTE S.A., con lo cual se constata que efectivamente el GRAVAMEN objeto del presente juicio constituye una HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR. AUTO. SE ORDENA EMPLAZAR A LA DEMANDADA CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A. POR MEDIO DE EDICTOS LOS CUALES DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE ORDENA PUBLICAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.

ADEMÁS DE LO SIGUIENTE LA SECRETARÍA DEBERÁ FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

SI PASADO ESTE TIEMPO LA DEMANDADA NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, Y SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TÉRMINOS QUE DISPONE EL NUMERAL 2.119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIÉNDOLES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de tres de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2434.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 432/2024, relativo a la VIA SUMARIA SOBRE USUCAPIÓN promovido por JOSÉ LUIS MENA LOPEZ, en contra de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A., donde el promovente reclama lo siguiente:

La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión del inmueble ubicado con dato actual en: Calle Chapultepec, lote 29, manzana 03, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por virtud de posesión pública, pacífica, continua y de buena fe y en carácter de dueño, que he tenido sobre dicho inmueble en términos de los artículos 5.28, 5.129, 7.610, 7.616, 7.617 y relativos del Código Civil para el Estado de México, (conocido registralmente como lote 29, manzana 3, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. El cual tiene una superficie de 144.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 metros y colinda con lote 30, AL SUR 18.00 metros y colinda con lote 28, AL ORIENTE 8.00 metros y colinda con lote 12, AL PONIENTE 8.00 metros y colinda con Calle Lago Chapultepec. La anotación marginal correspondiente que se haga, la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, en la escritura pública 1,725, volumen número 70, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, posada ante la fe del Licenciado Juan José Galarza Ruiz, notario público número once, del Distrito de Ecatepec de Morelos, que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la partida 232 (aclarando que dicha partida obra entre las partidas 149 a la 696), del volumen 439, libro primero, sección primera, de fecha 18 de junio de 1980. La inscripción que se haga a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México respecto del inmueble cuya usucapión demando. El promovente simento su demanda en los siguientes hechos: Mediante contrato de donación en fecha 24 de febrero del año 2015, mis señores padres JOSE MENA VALADEZ Y MICAELA LÓPEZ LOZANO, en calidad de donantes me donaron a título gratuito el inmueble ubicado en Calle Chapultepec, lote 29, manzana 03, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. El referido inmueble mi señor padre lo adquirió de la empresa "Fraccionadora y Constructora Los Manantiales, Sociedad Anónima" mediante contrato preliminar de compraventa para realizarse a plazos de fecha 05 de septiembre de 1980, tendiendo un costo total de \$143,125.59 pesos, tal y como consta en la cláusulas segunda y tercera del referido contrato de compraventa, haciendo la aclaración que en la misma fecha de celebración del mencionado contrato la vendedora le entregó la posesión del citado inmueble al comprador, por lo que desde esa fecha lo vino poseyendo de manera ininterrumpida en calidad de dueño señalándose en la cláusula sexta los casos o causas que darían lugar a la rescisión del referido contrato. El referido inmueble tuvo un costo de \$143,125.59 pesos, cantidad que mi señor padre termino de pagar en su totalidad a la persona moral vendedora en los primeros días del mes de junio del año 1981 y debido a dicha liquidación procedió a tramitar ese mismo mes y año la traslación de dominio de dicho inmueble, hecho que consta en la manifestación de traslación de dominio con folio número 147221, de fecha 22 de junio de 1981, expedido a su favor por la Dirección General de Hacienda Departamento de Catastro, del Gobierno del Estado de México, asignándole clave catastral 099 01 241 30. Desde la fecha de adquisición que lo fue el 5 de septiembre de 1980, es decir hace aproximadamente 43 años con 4 meses, mi señor padre estuvo poseyendo el inmueble descrito de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño. Sin embargo, la posesión de dicho inmueble el suscrito la continúa ejerciendo por derecho propio en calidad de dueño, calidad derivada de la donación que me hizo de dicho inmueble mi señor padre en compañía de su cónyuge mi señora madre en fecha 24 de febrero de 2015 como consta en contrato de donación. Así también se puede corroborar que el inmueble materia del presente juicio se encuentra libre de gravamen lo cual consta en certificado de libertad o inexistencia de gravámenes de fecha 27 de marzo de 2023, expedido por el Instituto de la Función Registral. Asimismo el inmueble materia del presente juicio forma parte de una superficie mayor, subdividido en manzanas y lotes, siendo el inmueble materia del presente juicio el siguiente: Calle Lago de Chapultepec, lote 29, manzana 3, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra. Fijese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los (15) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

818-A1.-22, 31 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: DORZUS, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 108/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PEDRO HERRERA MUCIÑO en contra de: DORZUS, S.A. DE C.V., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha seis (06) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado DORZUS, S.A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

a) La rescisión del contrato arrendamiento de fecha quince de julio dos mil veintitrés, celebrado entre el suscrito como ARRENDADOR y la moral denominada DORZUS, S.A. DE C.V., como ARRENDATARIO, respecto del inmueble ubicado en Privada Nicolás Bravo, número 5, San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ello como consecuencia del incumplimiento al documento contractual.

b) Como consecuencia de la rescisión del contrato, se demanda la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento con todos los accesorios descritos en la cláusula primera del contrato base de la acción.

c) El pago de la cantidad de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuatro pensiones rentísticas adeudadas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, así como enero de dos mil veinticuatro, estas a razón de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas, así mismo, se le reclaman aquellas mensualidades que se sigan venciendo hasta la culminación del presente asunto con la desocupación y entrega del inmueble arrendado.

d) El pago de los intereses moratorias generados por la falta de pago oportuno desde que inicio el contrato de arrendamiento hasta la fecha en que entregue el bien arrendado, estos a razón del diez por ciento (10%) de la renta mensual, de conformidad con el numeral 4 de la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento.

e) El pago de la cantidad de \$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) como pena convencional ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, ello de acuerdo con la cláusula DÉCIMA PRIMERA de dicho documento.

f) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

La presente demanda se fundan los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación se mencionan:

Relación sucinta de los hechos:

1.- Con fecha quince de julio dos mil veintitrés, el suscrito con el carácter de ARRENDADOR y la persona moral denominada DORZUS, S.A. DE C.V., como ARRENDATARIA, a través de su representante legal, Luis Felipe Meyer Martínez, suscribimos el contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en Privada Nicolás Bravo, número 5, San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para uso Comercial, tal y como se estableció en la cláusula PRIMERA y QUINTA del documento base de la acción, el cual acompaño al presente escrito.

2.- En la cláusula SÉPTIMA del Contrato de Arrendamiento se determinó que la duración de este sería por doce meses, teniendo una vigencia del quince de julio de dos mil veintitrés al catorce de julio de dos mil veinticuatro.

3.- En la cláusula SEGUNDA del documento basal, se estableció como pago de la renta mensual, la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se pagaría por meses adelantados los días quince de cada mes, en la cuenta bancaria número 1236679411, sucursal 24 con clabe interbancaria 072180012366794116 de la institución financiera Banorte, a nombre del suscrito PEDRO HERRERA MUCIÑO, precisando que la ficha de depósito haría la función de recibo de pago.

4.- Es el caso que la empresa demandada se ha negado a realizar el pago de las pensiones rentísticas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, así como la mensualidad de enero de dos mil veinticuatro, infringiendo con ello lo pactado en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, situación tal, que da lugar a su rescisión.

5.- Ahora bien, tomando en cuenta que la mensualidad acordada por las partes es por la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) la cual se multiplicada por los cuatro meses que adeuda, nos arroja la cantidad de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de adeudos, razón por la cual se demanda el pago de dicha cantidad, en el entendido que a dicha cifra se le deberá sumar aquellas mensualidades que se sigan venciendo hasta el día que entregue el inmueble o sea lanzada del mismo.

6.- Así mismo, en el numeral 4 de la cláusula SEGUNDA se pactó que en caso de que el arrendatario no realizara el pago en el tiempo y forma estipulada esta deberá pagar un interés del 10% por cada mes de atraso, y toda vez que la hoy demandada no ha hecho pago de las mensualidades arriba mencionadas, ha lugar a condenarlo al pago de los intereses moratorios como fue convenido.

7.- En la cláusula TERCERA se convino que el ARRENDATARIO se obligaba a entregar debidamente saldadas todas las facturas o estados de cuenta de los servicios de agua y energía eléctrica, sin embargo, desde el inicio del contrato la demandada no ha entregado ningún recibo de pago por algún servicio, como fue pactado.

8.- La hoy demanda también se obligó en la cláusula DÉCIMA PRIMERA a cubrir el Importe de dos, meses de renta, como pena convencional ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el documento basal y derivado a que ésta incumplió con lo acordado en el contrato que suscribimos, esto, al omitir al negarse a pagar de los intereses moratorios, al dejar de pagar los servicios de agua potable y energía eléctrica, así como al omitir dolosamente entregar comprobantes de pago de dichos servicios, es que resulta procedente el reclamo del pago de la cantidad de \$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) como pena convencional.

9.- En virtud de que la demandada ha incumplido con las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, esto al dejar de para las pensiones rentísticas en las fechas y la forma acordada, así como el pago de los intereses moratorios, resulta procedente su rescisión, debiéndose condenar a la moral demandada a la desocupación y entrega del inmueble, así como al pago de las pensiones rentísticas, a los intereses moratorios y demás prestaciones reclamadas.

10.- No omito manifestar que en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento las partes convenimos someternos a la jurisdicción de los Tribunales de Naucalpan de Juárez, Estado de México, razón por la cual su Señoría es competente para conocer del presente asunto.



Se expide para su publicación al día diez 10 del mes de octubre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, seis 06 de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

819-A1.-22, 31 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ. Promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número 1672/2024, promovió ante este Juzgado el Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia, demandó las siguientes prestaciones: A) Que se DECLARE LA AUSENCIA de SERGIO BARAJAS REBOLLO desde el cinco de octubre del 2013; B) Se decrete la suspensión temporal en tanto no se localice a mi concubino SERGIO BARAJAS REBOLLO de la exigencia de pago, respectivo al crédito Hipotecario número 1503170149; C) Se asegure la continuidad de la PERSONALIDAD JURIDICA de mi esposo desaparecido; D) Se nombre a la promovente como representante legal del ausente con facultad de ejercer actos de administración y dominio del desaparecido; proporcionando la siguiente información: el último domicilio del desaparecido y lugar donde se presume ocurrió la desaparición: CALLE PORFIRIO DIAZ, VIVIENDA 1, LOTE 3, MANZANA 21, SECTOR 10, FRACCIONAMIENTO LOS HEROES TECÁMAC, C.P. 55763, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; lugar donde lleva la investigación; FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA Y LA DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; al tenor de los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de octubre del dos mil trece, aproximadamente a las 08:00 horas, el hoy desaparecido de nombre SERGIO BARAJAS REBOLLO de 53 años de edad, salió de su domicilio en CALLE PORFIRIO DIAZ, VIVIENDA 1, LOTE 3, MANZANA 21, SECTOR 10, FRACCIONAMIENTO LOS HEROES TECÁMAC, C.P. 55763, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, fecha que hasta el momento se desconoce su paradero, iniciando la promovente la denuncia por el delito de desaparición en contra de quien resulte responsable, bajo el número de carpeta de investigación TOL/FPD/FPD/107/188245/23/07 ante la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LA DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se ordena notificar a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación del presente asunto, por medio de la publicación de TRES EDICTOS, que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, debiendo mediar entre cada edicto, un plazo de cinco días naturales, sin costo para los promoventes.

Se expiden los presentes en el Municipio de Tecámac, Estado de México, once de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA HERNANDEZ CASTRO.-RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. LAURA HERNANDEZ CASTRO.-RÚBRICA.

2498.-25, 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1490/2024, ALEJANDRO AGUILAR GUTIÉRREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "ARENAL", ubicado en CALLE EL ARENAL, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 241.08 (doscientos cuarenta y un metros punto ocho centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros y colinda con MARÍA DE LA LUZ RAMOS PARRILLA actualmente OMAR RAMOS BERNAL; AL SUR: 8.20 metros y colinda con CALLE EL ARENAL; AL ORIENTE: 29.40 metros y colinda con MARTHA GUTIÉRREZ JUÁREZ; AL PONIENTE: 29.40 metros y colinda con MARÍA FLOR GUTIÉRREZ JUÁREZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2564.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1887/2024, SAMUEL CHAVARRÍA SANJUAN, promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio,

respecto del bien inmueble denominado "MEXOXOTLA" ubicado Calle Guerrero sin número, San Antonio Zoyatzingo en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 440.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.87 MTS con TOMAS SAN JUAN LÓPEZ actualmente TOMAS DOROTEO SAN JUAN ROJANO.

AL SUR: 23.90 MTS, con Calle GUERRERO.

AL ORIENTE: 18.74 MTS con LUCIA JUSTINA SAN JUAN R. actualmente PEDRO IVAN SAN JUAN DURAN.

AL PONIENTE: 18.12 MTS con BALDOMERO MARTÍNEZ LÓPEZ actualmente BERTHA GARCÍA LUNA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y en un Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los veintidós (22) día de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

2565.-28 y 31 octubre.

---

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 980/2024, el promovente OMAR SÁNCHEZ REYES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en MARIANO JIMÉNEZ NÚMERO DIEZ EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

AL NORTE: 9.70 METROS CON ERIKA ALEXA ALPIZAR CASTELLANOS, AL SUR: 9.70 METROS CON LEOBARDA MOTA DE ENGUILO, AL ORIENTE: 6.11 METROS CON ERIKA ALEXA ALPIZAR CASTELLANOS, AL PONIENTE: 6.17.00 METROS CON CALLE JAVIER MINA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 59.55 METROS CUADRADOS.

QUE SE DESPRENDE DE UN TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON:

AL NORTE: 16.20 METROS CON MARIANO JIMÉNEZ, AL SUR: 16.20 METROS CON LEOBARDA MOTA DE ENGUILO, AL ORIENTE: 18.10 METROS CON FERNANDO FONCECA, AL PONIENTE: 18.35 METROS CON CALLE JAVIER MINA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 295.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro (22/10/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (10/10/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Auto DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (10/10/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2568.-28 y 31 octubre.

---

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1174/2024 de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial promovido por ALFREDO RANGEL BOBADILLA, sobre el predio ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 315, en la Colonia Atzcapotzalco, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 5.90 metros colinda con

Nicolás Moreno, al sur: 21.05 metros colinda con Calle Miguel Hidalgo y 1.00 metros colinda con Juan Olvera, al oriente 21.75 metros colinda con Vicente Guerrero, 12.50 metros colinda con Dominga Martínez, 15.75 metros colinda con Juan Olvera, y al poniente: 45.06 metros y colinda con Pascual Saabedra, con una superficie total de 866.245 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los diez (21) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2569.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 711/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OVE ANTONIO LÓPEZ APOLINAR respecto del predio que se identifica con el número 155 (ciento cincuenta y cinco) del desarrollo denominado "PARAISO" ubicado en Colonia Colorines, perteneciente a la comunidad de Rincón de Jaimes, Municipio de Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 10.00 M (Diez Metros), colinda con calle 3 del desarrollo. AL SUR: En 10.00 M (Diez Metros), colinda con el lote 185 del desarrollo; AL ORIENTE: En 20.00 M (VEINTE METROS), colinda con el lote 153 del desarrollo; AL SUROESTE: En 20.00 M (VEINTE METROS), colinda con calle 6 de Septiembre; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de tres y trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2571.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 723/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DELIA PATRICIA NOLASCO GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DEL TEMEROSO, NÚMERO 23, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.20 metros y colinda con Camino. AL SUR: 33.00 metros y colinda con Andador. AL ORIENTE: 45.30 metros y colinda anteriormente con el señor PANFILO WILTRON actualmente Edgar David Olivares Vences. AL PONIENTE: 33.30 metros y colinda anteriormente con la señora Zeferina actualmente Ma. Trinidad Moreno Sánchez. Con una superficie de 834.38 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el trece de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2571.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 710/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA DE LOURDES RIOS VÁZQUEZ respecto del inmueble ubicado en el poblado de Zacatepec, perteneciente al Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En cuatro líneas de 13.60 M (trece metros sesenta centímetros), 15.60 M (quince metros sesenta centímetros), 15.40 M (quince metros cuarenta centímetros) y 13.10 M (trece metros diez), colinda con camino sin nombre; AL SUR: En cuatro líneas de 9.55 M (nueve metros cincuenta y cinco), 24.60 M (veinticuatro metros sesenta centímetros), 43.45 M (cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros) y 8.00 M (ocho metros), colinda con callejón al Río Tejupilco; AL ORIENTE: En siete líneas de 23.00 M (veintitrés metros), 7.65 M (siete metros sesenta y cinco centímetros), 20.80 M (veinte metros ochenta centímetros), 13.40 M (trece metros cuarenta centímetros), 34.40 M (treinta y cuatro metros cuarenta centímetros), 12.60 M (doce metros sesenta centímetros) y 12.00 M (doce metros), colinda con calle sin nombre; AL PONIENTE: En cinco líneas de 14.20 M (catorce metros veinte centímetros), 21.50 M (veintiún

metros cincuenta centímetros), 25.50 M (veinticinco metros cincuenta centímetros), 35.00 M (treinta y cinco metros) y 32.10 M (treinta y dos metros diez centímetros), colinda con Rivera del Río Tejupilco; con una superficie aproximada de 7,313.76 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de tres y trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2571.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1412/2024, MARIA ANDREA VAZQUEZ GARRIDO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO respecto de una fracción del predio ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES, NÚMERO 9, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, fracción de terreno que se encuentra ubicada en CALLE JUAN ESCUTIA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Fundando su prestación en los siguientes hechos: El C. EMILIO PELAEZ TORRES adquirió en posesión el inmueble ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES, NÚMERO 9, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 72.10 metros y colinda con Alejandro Rivero Santana; AL SUR 1: 76.00 metros y colinda con Avenida Niños Héroe; AL SUR 2: 01.60 metros en quiebre y colinda con Calle Juan Escutia; AL ORIENTE: 34.10 metros y colinda con calle Juan Escutia y AL PONIENTE: 34.10 metros y colinda con Eustolia Santana. Con una superficie total de 2,607.31 metros cuadrados.

Mediante contrato privado de compraventa de fecha 28 de octubre del año 2018 adquirió en propiedad una fracción del inmueble ubicado en Avenida Niños Héroe, Número 9, Colonia los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, fracción de terreno que se encuentra ubicada en Calle Juan Escutia, sin Número, Colonia los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México; contrato de compraventa celebrado entre el señor EMILIO PELAEZ TORRES en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora; que desde entonces me encuentro en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y en carácter de propietaria, sin que en ningún momento se me haya reclamado o cuestionado la propiedad ni la posesión de la fracción del referido bien inmueble por persona alguna, ni tampoco ha existido interrupción de ningún tipo en mi posesión de la fracción del multicitado inmueble. Contrato con el que adquirí la posesión originaria de dicho inmueble, en virtud de ser un contrato traslativo de dominio.

La fracción de terreno materia del presente asunto cuenta con una superficie aproximada de 325.00 (trescientos veinticinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 14.80 metros y colinda con Alejandro Rivero Santana; AL SUR: En 19.60 metros y colinda con Emilio Peláez Torres; AL ORIENTE: En 19.60 metros y colinda con Andrés Vázquez Garrido y AL PONIENTE: En 18.90 metros y colinda con Calle Juan Escutia. Con una superficie total de 325.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, además que se encuentra al corriente de los impuestos de pago municipales, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; ASIMISMO, FÍJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

2572.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 511/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por ALEJANDRO PEREZ DE LA CRUZ Y GUADALUPE TECOZAUTLA VARGAS, quienes mediante un contrato de compraventa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil trece, adquirieron de ELIA GARCIA CASILDO también cocida como MARIA ELIA DOMITILA GARCIA MIRON, el predio ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 30, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 8.20 metros colinda con calle Allende. Al Suroeste: 9.00 metros colinda con calle Vicente Guerrero. Al Oriente: en tres tramos: el primer tramo 15.92 metros colinda con lote 30-A del señor Guillermo Guevara; segundo tramo: 5.41 metros con propiedad privada; tercer tramo 4.69 metros con propiedad privada. Al Poniente: 28.52 metros colinda con lote 06 del señor Ismael Gordillo Salas. Superficie total: 218.34 metros cuadrados.



Fecha del proveído que ordena el presente edicto, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), debiéndose publicar por lo menos dos (2) veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley.

Se expide a los veintitrés días de septiembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2575.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 860/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACION), promovido por ANITA GARCIA SEVILLA, respecto del inmueble denominado "TEPA" ubicado en Calle Sin Nombre, S/N, en la comunidad de Cuautlancingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROMAN SEVILLA CORONEL, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43.00 metros y linda con CAMINO; AL SUR.- 42.22 metros y linda con FRANCISCO GARCIA LEMUS, ACTUALMENTE EULOGIO CORONEL LEMUS; AL ORIENTE.- 136.00 metros y linda con MARGARITA SEVILLA GARCIA, ACTUALMENTE CON JUAN GORIVA SEVILLA; AL PONIENTE.- 138.00 metros y linda con MISMO TERRENO ACTUALMENTE HILARIO CORONEL LEMUS. Con una superficie aproximada de 5,711.35 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO. FECHA DE ENTREGA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2576.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1279/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ÁNGEL FREDI SEGURA VIVEROS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO DOS, EN EL PUEBLO DE LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.20 metros y colinda con Joel Buendía Castañeda; AL SUR: 4.20 metros y colinda con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 7.30 metros colinda con Simón Castañeda Medina; AL PONIENTE: 7.30 metros colinda con Joel Buendía Castañeda, con una superficie total de 30.66 metros punto sesenta y seis centímetros, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de cesión de derechos, celebrado con JOEL BUENDIA CASTAÑEDA, en fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2578.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 928/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho YOLANDA GARCÍA CARMONA, en términos del auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto al bien inmueble ubicado en J. María Pino Suárez sin número, en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de

México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros colinda con calle J. María Pino Suárez; AL SUR: 10.00 metros colinda con predio de Juan Alcántara; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda antes con Alfonso Martínez ahora Calle Progreso; y AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Juan Alcántara. Con una superficie total de terreno de 150.00 metros cuadrados. El cual adquirí el once (11) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a través de contrato de compra venta que celebré con el señor MARGARITO GARCÍA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2581.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ISMAEL CARLOS HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1578/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE "TLAXOMULCO", UBICADO ACTUALMENTE EN AVENIDA SAN ANTONIO ESQUINA CON CERRADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.83 M (DIEZ METROS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y LINDA CON EUSTREBERTA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL.

AL SUR: 16.63 M (DIECISÉIS METROS CON SESENTA Y TRES) Y LINDA CON AV. SAN ANTONIO.

AL ORIENTE: 4.86 M (CUATRO METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y LINDA CON CIRILO MAGDALENO ENCISO CASARES.

AL PONIENTE: 12.72 M (DOCE METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS) Y LINDA CON CERRADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 108.42 M2 (CIENTO OCHO METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis días de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2582.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. DIEGO ARTURO GARCÍA MEJÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 808/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "XAXALPA" ubicado en Calle General Anaya sin número, en la comunidad de Oxtotipac, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; en fecha ocho 08 de septiembre de dos mil diecisiete 2017, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. HERMINIO GODÍNEZ TAPIA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 134.80 METROS Y COLINDA CON GUILLERMINA GODÍNEZ TAPIA, AL SUR ORIENTE: 87.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO, AL SUR-PONIENTE: 105.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO ACTUALMENTE GENERAL ANAYA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,576.54 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 03 de octubre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2583.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. ALMA DELIA VARGAS TORRES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 894/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "HUEYOTENCO" ubicado en el pueblo de San Luis Tecuautitlán, México, actualmente calle Lázaro Cárdenas sin número, San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha veinticinco de junio del año mil novecientos ochenta y tres 1983, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. MARIO ROMERO ROMO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.35 metros y linda con cerrada, actualmente Cerrada Lázaro Cárdenas, AL SUR: 28.35 metros y linda con Mario Romero Romo, actualmente Nelly Janet Maldonado López y Francisco Casimiro Gutiérrez, AL ORIENTE: 19.90 metros y linda con Mario Romero Romo, actualmente José Vargas Vargas, AL PONIENTE: 20.00 metros y linda con calle actualmente Calle Lázaro Cárdenas. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 566.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete 17 de octubre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 23 de octubre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
2584.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 540/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GLADIS ANASHERRI BECERRIL ALCANTARA en su carácter de apoderada legal de JEANETT MARGARITA FLORES ALCANTARA, respecto del bien inmueble ubicado en COMUNIDAD DE RUANO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.00 metros y colinda con PAULINA HERNANDEZ CATREJON, actualmente con camino VECINAL, AL SUR: 49.00 metros y colinda con JAVIER BRAVO actualmente con JOSE MANUEL RIVERO TORRES, AL ORIENTE: 55.00 metros y colinda con MARGARITA ALCANTARA actualmente con MARGARITA ALCANTARA ABREGO, AL PONIENTE: 35.00 metros y colinda con ERNESTO SALINAS actualmente con PABLO GARCIA DORANTES, CORRESPONDIENTE AL PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,715.00 MTS 2 (MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCIA GONZALEZ.-RÚBRICA.

2587.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA  
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2443/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por VIRGINIA MUÑOZ FLORES, el día diecisiete de mayo del año dos mil, a través de compraventa, adquiero del C. ANTONIO MUÑOZ CAMACHO, una fracción del terreno denominado "TEQUIMILTENCO", lo que acredito con el contrato de compraventa en original, el cual anexo al presente, dicho predio se ubica en: CALLE NIÑO PERDIDO SIN NUMERO, COLONIA SAN MARCOS NEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, predio que al momento de celebrar el contrato de compraventa contaba con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.00 metros y colinda con Antonio Muñoz Camacho.

AL SUR: 4.00 metros y colinda con calle Niño Perdido.

AL ORIENTE: 4.50 metros y colinda con Antonio Muñoz Camacho.

AL PONIENTE: 4.50 metros y colinda con Antonio Muñoz Camacho.

Sin embargo, bajo protesta de decir verdad señalo que actualmente es la C. SANDY REYES MUÑOZ quien actualmente colinda con el inmueble materia del presente asunto en los lados Norte, sur y poniente, debido a que adquirió el predio del cual se desprende la fracción materia del presente Juicio.

Contando con una superficie total aproximada de 18.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2588.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 720/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA ELENA GOMEZ RODRIGUEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar en fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, la señora MARIA ELENA GOMEZ RODRIGUEZ también conocida como MARIA ELENA GOMEZ RODRIGUEZ DE ORTIZ y/o MA. ELENA GOMEZ RODRIGUEZ DE ORTIZ celebró Contrato de Compraventa con el señor RANULFO PÉREZ PÉREZ, lo que se hizo constar mediante instrumento público número ocho mil trescientos cincuenta y uno otorgado ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal notario público dieciocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; mediante el cual adquirió el inmueble identificado como: DOMIÑO 2DO, EN SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual mide y linda: AL NORTE: 39.80 metros colinda con carretera. AL SUR: 39.95 metros colinda con Fabian Ramírez y Andrés Romero. AL ORIENTE: 103.20 metros colinda con Camilo García y Lucio Mata. AL PONIENTE: 86.50 metros colinda Luis González Rodríguez. SUPERFICIE: 3,524.00 metros cuadrados (TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS); acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2589.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1025/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESÚS EUSTOLIO DIAZ SANTOS y MARÍA TERESA ALARCÓN ESTRADA, por su propio derecho, respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE PLAN DE AYALA S/N, LOTE: 1 POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 9.66 MTS colinda con Ma. Agrícola Josefa Muñoz Pimentel; AL SUR: 9.25 MTS colinda con calle interior; AL ORIENTE: 21.57 MTS colinda con Fernando Munguía Weichselbaum; AL PONIENTE: 21.52 colinda con Plan de Ayala. Con una superficie total aproximada de 203.70 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expiden a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2590.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

FRANCISCO VALENTÍN MIRANDA ALFARO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 755/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto de una fracción del terreno denominado "XACALA", ubicado en Callejón sin nombre, sin número, en Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 metros y colinda con propiedad del vendedor Pablo Venegas Peralta, actualmente Francisco Venegas Castillo, AL SUR: 10.70 metros y colinda con María del Carmen Ruíz Elizalde, AL ORIENTE: 9.50 metros y colinda con Clementina Alcivar, actualmente Clementina Ayala González, AL PONIENTE: 9.50 metros y colinda con servidumbre de paso de 3.20 metros de ancho, con una superficie de 101.65 metros cuadrados.

Indicando el promovente que lo adquirió el trece de octubre del dos mil quince, por medio de contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con Pablo Venegas Peralta.



Del mismo modo, el terreno en cuestión no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Por último, exhibe la constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal de Tocuila, Texcoco, Estado de México, mediante el cual se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, México, ya que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.

2591.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CRUZ FELIPE MAGAÑA PÉREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1547/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una FRACCIÓN DEL PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO EL PURGATORIO, DE CALIDAD ERIAZO, UBICADO ANTERIORMENTE EN AVENIDA MARISCALA NÚMERO VEINTE, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA CUAUTEPEC, ACTUALMENTE AVENIDA MARISCAL ORIENTE NUMERO CUARENTA, SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 12.70 METROS Y LINDA CON CELIA PÉREZ MORALES;

AL SUROESTE: 13.00 METROS Y LINDA CON AVENIDA MARISCALA ORIENTE;

AL NOROESTE: 18.60 METROS Y LINDA CON CRUZ FELIPE MAGAÑA PÉREZ;

AL SURESTE: 17.90 METROS Y LINDA CON MIGUEL FIERRO CAMARILLO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 234.07 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2593.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 983/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA SÁNCHEZ en el que por auto dictado en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo, número 29, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y para efecto de identificación administrativa ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, lo ha identificado con clave catastral 0920112003000000 con una superficie aproximada de: 69.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste: 8.50 metros con Calle Mariano Escobedo; Sureste: 8.60 metros con propiedad privada; Suroeste: 8.70 con Calle Privada Mariano Escobedo; Noroeste: 7.67 metros con propiedad privada.

Ordenándose la publicación que se solicita en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Fíjese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de esta diligencia.

Se expide para su publicación el once de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2594.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN.

En el expediente número 981/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA SÁNCHEZ, se ordena mediante autos la publicación de edictos, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en: EN CALLE MARIANO ESCOBEDO, NÚMERO 29 A, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 74.05 m<sup>2</sup> (setenta y cuatro punto cero cinco metros). Medidas y Colindancias: AL NORESTE: MIDE 18.15 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO, POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON DOMICILIO EN PLAZA CIVICA GUSTAVO BAZ PRADA, SIN NÚMERO, TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. AL SURESTE: MIDE 4.95 Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, POR LO QUE SE DEBERA NOTIFICAR A JUANA GARCIA ALVARADO, EN SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO, NÚMERO 33, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, AL SUROESTE: MIDE 17.90 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA MARIANO ESCOBEDO POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN PLAZA CIVICA GUSTAVO BAZ PRADA, SIN NÚMERO, TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, AL NOROESTE: MIDE 3.41 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN PLAZA CIVICA GUSTAVO BAZ PRADA, SIN NÚMERO, TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Dicho inmueble que actualmente es conocido como el ubicado EN CALLE MARIANO ESCOBEDO, NÚMERO 29 A, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con la siguiente, clave catastral 0920112001000000.

Por lo que mediante auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó publicar el escrito a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación en esta Población, para conocimiento de las personas que se crean igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación a los dieciséis días de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2595.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1231/2024.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que el RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Calle de Chacalco, sin número, en la Purificación Tepetitla, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE: 23.05 METROS COLINDANDO CON JUAN AGUILAR Y LA SEGUNDA DE: 45.28 METROS COLINDANDO CON JUAN AGUILAR; AL SUR: 82.04 METROS COLINDANDO CON ABUNDIO VERGARA; AL ORIENTE: EN CINCO LÍNEAS LA PRIMERA DE: 38.80 METROS Y COLINDA CON CALLE CHACALCO, LA SEGUNDA DE: 5.92 METROS Y COLINDA CON CALLE CHACALCO, LA TERCERA DE: 3.39 METROS Y COLINDA CON CALLE CHACALCO, LA CUARTA: 2.75 METROS Y COLINDA CON CALLE CHACALCO Y LA QUINTA DE: 4.68 METROS CON CALLE CHACALCO Y AL PONIENTE: 48.66 METROS Y COLINDA CON NESTOR VELÁZQUEZ, con una superficie total aproximada de 3,627.93 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día diecisiete de febrero del dos mil diez, por haberlo adquirido por medio de un contrato de compraventa y que desde esa fecha le entregó la posesión JORGE MARTINEZ MARTINEZ, del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación diez de octubre del dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2596.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 895/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSE LUIS RIOS GUADARRAMA, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, Santiaguillo Tlalcalcali perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez México, perteneciente a esta jurisdicción de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En una línea de 30.57 metros con Sebastián Reyes López y Eusebio González García; AL SUR.- En una línea de 22.11 metros con Feliciano Reyes Mondragón; AL ORIENTE.- En una línea de 63.63 metros con Eusebio González García; AL PONIENTE.- En una línea de 61.55 metros con Inocente Reyes López, Betina Reyes Bernal, Ranulfo Reyes López y Maricruz Díaz Reyes, con una superficie de aproximadamente 1,624.00 mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide a los veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2598.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 974/2024, CECILIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE BARRANCA SIN NÚMERO, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha doce de abril de dos mil once, celebrado con LEOBARDO RAÚL HERNÁNDEZ ROSALES.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.18 (doce metros con dieciocho centímetros) y colinda con Gloria Hernández González.

AL SUR: 10.93 (diez metros con noventa y tres centímetros) y colinda con Rosa María Xóchitl Romero.

AL ORIENTE: 12.00 (doce metros) y colinda con Calle Barranca;

AL PONIENTE: 14.28 (catorce metros con veintiocho centímetros) y colinda con Mariana Hernández Vázquez.

Con una superficie de 150.04 (ciento cincuenta metros con cero cuatro centímetros cuadrados).

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

99-B1.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 846/2024 del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDGAR JUÁREZ LEYVA, en su carácter de apoderado legal de UBALDO ANSEDES GUTIÉRREZ y JOSÉ ANTONIO

ANSEDES GUTIÉRREZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro en el periódico de circulación diaria en la entidad de la elección de la parte interesada del siguiente edicto: RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES: ).- Se decreta en favor de mis Poderdantes SRES. UBALDO ANSEDES GUTIERREZ Y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIERREZ mediante Sentencia Ejecutoriada la procedencia de la Presente Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "EL TALAYOTE", Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre la carretera NAUCALPAN-IXTLAHUACA Km. 68.500, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, b).- Como consecuencia de la Prestación anterior la Inscripción del Inmueble anteriormente identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREN), con sede en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a favor de mis Poderdantes SRES. UBALDO ANSEDES GUTIERREZ Y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIERREZ, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS 1.- En fecha once de Enero del año Dos Mil Trece, la Profesora OLGA SANCHEZ BERNAL, mediante contrato de Compra Venta; vendió a mis Poderdantes SRES. UBALDO ANSEDES GUTIERREZ Y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIERREZ, el bien inmueble ubicado en el Paraje denominado "EL TALAYOTE", Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre la carretera NAUCALPAN-IXTLAHUACA Km. 68.500, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; lo que se acredita con la Copia Certificada de dicho Contrato, el cual se anexa a la presente. 2.- El Inmueble propiedad de mis Poderdantes; cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ESTE: en dos Tramos uno mide 13.00 metros y Linda con carretera Ixtlahuaca Naucalpan y el otro de 34.62 Metros y Linda con Propiedad Privada; AL SUR-ESTE: Mide dos tramos de 33.81 Metros y 29.30 Metros y Linda con propiedad de Olga Sánchez Bernal; AL SUR OESTE: Mide 27.93 Metros y Linda con propiedad de Melitón Rodríguez Jacinto y Filiberto de la Cruz Antonio; actualmente Giovanni Martínez de la Cruz; y, AL NOR OESTE: Mide en dos Tramos uno de 32.00 Metros y colinda Sra. Leonor Ceballos Álvarez y el otro de 35.62 Metros y Linda con Propiedad Privada. Con una Superficie total de 1,535.42 metros cuadrados. Actualmente señalo como colindantes del predio motivo del presente Juicio: AL NORESTE: carretera Ixtlahuaca-Naucalpan, con domicilio del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el ubicado en el Interior del Palacio de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; cito en Calle Benito Juárez número 39, Centro, C.P. 53000, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con Propiedad Privada, cuyos propietarios son mis poderdantes SRES. UBALDO ANSEDES GUTIERREZ y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIERREZ. AL SUR-ESTE: Linda con propiedad de OLGA SÁNCHEZ BERNAL, con domicilio en Calle Tlaltenango número 59, Pueblo de Naucalpan de Juárez, C.P. 53370, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. AL SUR OESTE: Linda con propiedad de MELITÓN RODRIGUEZ JACINTO, con domicilio en Paraje denominado "EL TALAYOTE", Santiago Tepatlaxco, sobre la carretera NAUCALPAN-IXTLAHUACA Km. 68.500, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y Filiberto de la Cruz Antonio; actualmente GIOVANNI MARTINEZ DE LA CRUZ con domicilio en Calle Barrio de la Cuesta Número 100, Santiago Tepatlaxco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, AL NOR OESTE: Linda con SRA. LEONOR CEBALLOS ÁLVAREZ, Cuesta número 18, Santiago Tepatlaxco, Naucalpan de Juárez, Estado de México y con Propiedad Privada de los SRES. UBALDO ANSEDES GUTIERREZ y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIERREZ., Personas que solicito sean notificadas en términos del numeral 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 3.- Es así que a partir de la fecha en que mis Poderdantes adquirieron mediante Contrato de Compra Venta, el inmueble que hoy es de su propiedad y que se ha detallado e identificado en el hecho que antecede, les fueron puestos en posesión física y material del mismo, lo han venido poseyendo en carácter de Propietarios, en forma Pública, Pacífica, Continua y de Buena Fe; informando a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad, que no han tenido problema alguno en la posesión y uso del terreno que es de su propiedad, tan es así que en el mismo lo han delimitado con una barda perimetral en las colindancias Nor Oeste y Sur Oeste y en las colindancias Sur Este y Nor Este con malla ciclónica, dotándolo de los servicios Públicos como son agua y luz; esto a nombre del SR. JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIERREZ, así como darse de alta ante el fisco Municipal, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- Por cuanto a la Información Testimonial que señala la Ley solicito a su Señoría que una vez hechas las publicaciones de Ley, respecto a la presente Acción, se señale día y hora para estar en oportunidad de presentar a los Testigos de nombres JOSÉ ANTONIO VEGA MARTINEZ, con domicilio en Calle Paso del Norte Número 43, Localidad Santa María Magdalena Cahuacán, C.P. 54430, Nicolás Romero, Estado de México; GIL DAJUI DAJUI, con domicilio en Tercera Cerrada Tepeyac Número 10, Colonia Guadalupe, C.P. 54413, Nicolás Romero, Estado de México; y JAVIER SANTILLAN GONZALEZ, con domicilio en Calle Francisco Covarrubias Número 47, Colonia Joya del Tejocote, C.P. 54460, Nicolás Romero, Estado de México.

La cual se desahogará conforme al Cuestionario que en el momento Procesal Oportuno se exhibirá.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO MEXICO, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

850-A1.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 1290/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por AMALIA RUBALCAVA SANCHEZ, MODESTA, MARINA, EDUARDO, MATILDE, ABRAHAM, Y PAZ todos de apellidos CRUZ RUBALCAVA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MANUEL DOBLADO NUMERO 25, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, SEGUNDA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: 27.30 metros en dos tramos: 7.45 metros COLINDA CON CLAUDIA RUEDA GARCIA Y 19.85 metros COLINDA CON NORMA SANCHEZ DE LA BARQUERA JASSO y JUAN CARMONA SANTILLAN.



Al Sur: 37.80 metros COLINDA CON CALLE MANUEL DOBLADO.

Al Oriente: 48.21 metros COLINDA CON FRANCISCA CRUZ ACOSTA y ANA MARIA CRUZ ACOSTA.

Al Poniente: 58.70 metros EN DOS TRAMOS: 33.61 metros y 25.09 metros COLINDA CON SAUL ALEJANDRO RODRIGUEZ ZAMORA.

Con una superficie total de mil setecientos setenta y cuatro metros noventa centímetros cuadrados (1,774.90 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 19/04/1981 el señor REFUGIO CRUZ BRITO suscribió a favor de nuestro extinto esposo y padre respectivamente el señor REGINO CRUZ MARTINEZ, contrato de compraventa respecto de la fracción de terreno denominado "LA CHIRIPA" ubicado en la COLONIA ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como el ubicado en CALLE MANUEL DOBLADO NUMERO 25, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, SEGUNDA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Nuestro extinto esposo y padre respectivamente el señor REGINO CRUZ MARTINEZ, únicamente dio de alta administrativamente el inmueble motivo del presente juicio, tramitó traslado de dominio pagando así el impuesto predial a su nombre anualmente.

3.- Manifestamos que los suscritos hemos detentado la posesión del inmueble motivo del presente juicio en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietarios y dicho inmueble cuanta con clave catastral 099 04 706 10 00 0000.

Se expide a los dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

851-A1.- 28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LAZARA SANCHEZ ZARATE, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1565/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "MOMOXTLA" UBICADO EN EL BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN CALLE CUAUTEPEC NUMERO 3, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LORETO GODINEZ; ACTUALMENTE SOFIA VALDIVIA RAMIREZ.

AL SUR: EN 15.00 METROS CON CARLOS SERRANO; ACTUALMENTE CALLE CUAUTEPEC.

AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON LORETO GODINEZ; ACTUALMENTE SILVIA SERRANO RAMIREZ Y CARLOS SERRANO RAMIREZ.

AL PONIENTE: EN 15.00 METROS CON SACARIAS PATRICIO, ACTUALMENTE ALEJANDRA OLIVARES VALDIVIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 225.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el once de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

852-A1.- 28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 383/2023, promovido por ACOSTA PEREDA BERNARDO en contra de MARABUNI BARRIO MIGUEL ÁNGEL, el C. Décimo Sexto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble HIPOTECADO ubicado en El terreno denominado POZOTENCO, ubicado en

la calle de Pozo Grande sin número, Tecámac Centro, Municipio de Tecámac, en la comprensión de la cabecera municipal de Tecámac de Felipe Villanueva, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$879,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada; de modo que, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; en el periódico LA CRÓNICA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE OCTUBRE DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

2687.-31 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/253936 EN CONTRA DE BARRERA GUZMAN GUADALUPE EXPEDIENTE 196/2016, SE ORDENO PUBLICAR POR EDICTOS EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL JUICIO ANTES MENCIONADO, POR AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

- - - Al expediente número 196/2016, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae, como lo pide y atento al estado de los autos, se señala como fecha para la celebración del remate las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como "ÁREA PRIVATIVA VEINTICINCO "B" DEL LOTE CONDOMINAL VEINTICINCO DE LA MANZANA TRES, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ÁLAMOS", UBICADO EN CALLE FRACCIÓN III (TRES ROMANO), RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACIÓN, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO", y siendo el precio del remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), anunciándose la almoneda por medio de edictos que se fijarán por UNA VEZ en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la del remate cuando menos cinco días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de igual modo se hace saber que la postura legal será aquella que cuando menos cubra las dos terceras partes del precio de remate, lo anterior con fundamento en el artículo 583 del Ordenamiento en cita. Y tomando en consideración que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en sitios que establezca la legislación procesal civil de esa Entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días,....-Notifíquese, lo proveyó y firma electrónicamente, el C. Juez Interino Sexagésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, asistido del Secretario de Acuerdos "B", LICENCIADO ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ, con quien actúa.- DOY FE.-

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

2688.-31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVISION DE LA PROPIEDAD), PROMOVIDO POR RICARDO CÁRDENAS CRUZ EN CONTRA DE FERNANDO NOVELO CRUZ EXPEDIENTE NUMERO 1270/2022, EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL EN AUDIENCIA DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SE HIZO CONSTAR QUE LA DILIGENCIA (VENTA JUDICIAL) SE ENCONTRABA PREPARADA EN TERMINOS DE LEY, EN VIRTUD DE HABERSE REALIZADO LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS RESPECTIVOS TANTO EN EL PERIODICO GACETA OFICIAL DEL ESTADO Y BOLETIN JUDICIAL ASI COMO LA FIJACION DE LOS MISMOS EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO.

POR LO ANTERIOR AL NO HABER POSTURAS NO FUE POSIBLE CONTINUAR CON LA DILIGENCIA QUE NOS OCUPA, EN ESE TENOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2.235 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024 PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VENTA JUDICIAL DEL BIEN

INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 24, LOTE 7, COLONIA ESTADO DE MÉXICO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, POR LO SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES CONVOCANDO POSTORES POR UNA SOLO OCASIÓN, LOS QUE DEBEN PUBLICARSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$2,490,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA EL IMPORTE DE LA CANTIDAD FIJADA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL MÉXICO A LOS VEINTICUATRO 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE. JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA QUINCE 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2689.-31 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1154/2024, de Primera Instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por el Licenciado JESUS GUILLERMO ARIZMENDI DIAZ apoderado legal de TONATIUH FRANCISCO ROLDAN MADRIGAL, sobre el predio ubicado camino a Ocotitlán, sin número Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 26.59 metros colinda con el Ingeniero Bulmaro Roldan González, al sur: 40.97 metros colinda con camino a Ocotitlán, al oriente: 200.82 metros colinda con el Ingeniero Bulmaro Roldan González hoy Joaquín Gutiérrez Aranda, y al poniente: 181.76 metros y colinda con Ursulo Urbina hoy Tonatiuh Francisco Roldan Madrigal, con una superficie total de 5,565.07 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veinticuatro (24) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2690.-31 octubre y 6 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Luis Angel Calderón Rodríguez.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 945/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LUIS ANGEL CALDERÓN RODRÍGUEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Coatl, sin número, colonia Guadalupe Victoria, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 130 m<sup>2</sup>, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10 metros y colinda con Justino Sánchez Valdés; al Sur: 10 metros y colinda con Justino Sánchez Valdés; al Oriente: 13 metros y colinda con Justino Sánchez Valdés, al Poniente: 13 metros y colinda con Calle Coatl. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veintiocho de agosto de 2024.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2694.-31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de septiembre y ocho de octubre de dos mil veinticuatro; dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO contra OSCAR JACINTO BUSTOS HERNANDEZ Y MARIA VIRGINIA HERNANDEZ PEDROZA, con número de expediente 1675/2012.

Ciudad de México, a Veintitrés de Septiembre de dos mil veinticuatro. Agréguese sus autos el escrito de la parte actora por conducto de su Apoderado JOSE LUIS GUEVARA ROJAS, se le tiene acusando la rebeldía en la que incurrió la parte Demandada al no desahogar la vista ordenada en auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro en relación con el avalúo rendido por el Perito de la parte Actora Ingeniero Arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, y por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad; como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEISI DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en; VIVIENDA NÚMERO 19 (DIECINUEVE), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7 (SIETE), DE LA MANZANA 1 (UNO), DE LA CALLE JARDÍN DE LAS ROSAS MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 23 (VEINTITRÉS), ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "Diario Imagen", y en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Ciudad de México para tal fin, los cuales serán publicados DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otro publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo actualizado en autos siendo la cantidad de \$615,000.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este H. Juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores. Y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre de acuerdo con la legislación local, así como ordenar la fijación de dicho edicto en la puerta del Juzgado DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otro publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO concediéndose un término de TREINTA DIAS para su diligenciación, atento a lo anterior, elabórese el exhorto ordenado en líneas que anteceden, y póngase a disposición de la Actora para su diligenciación, lo anterior para los efectos a los que haya lugar.- NOTIFÍQUESE..... Ciudad de México, a Ocho de Octubre de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de la parte Actora por conducto de su Apoderado JOSE LUIS GUEVARA ROJAS, por verdidas sus manifestaciones y vista la instrumental de actuaciones se aclara la parte conducente del auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, en la que se asentó: "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEISI DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO..." Debiendo decir: "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO..." Aclaración que se hace para los efectos a los que haya lugar.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA LUCÍA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2695.-31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 205/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por BRÍGIDO DE JESUS NICOLAS en contra de ALICIA RUEDA CRUZ, la Jueza en el auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), determinó que toda vez que no fue posible localizar a Alicia Rueda Cruz, se ordena notificarla por medio de edictos. La presente publicación se expide con el propósito de que hacerle saber que Brígido de Jesús Nicolás pide de Alicia Rueda Cruz la disolución del vínculo matrimonial: con base en los siguientes hechos que en esencia se exponen: En fecha 20 de junio de dos mil cinco contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; producto del mismos procrearon cuatro hijos a la fecha mayores de edad y dos menores respectivamente; por lo que su último domicilio conyugal lo fue en la Colonia Morelos, Temoaya, Estado de México.

Por lo que se le hace saber que la audiencia de avenencia se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de la última publicación que contenga los edictos respectivos.

El presente deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el diario de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial; con el propósito de que se apersona a este juicio Alicia Rueda Cruz y en su caso conteste las prestaciones que planteo su antagonista y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia La Magdalena, Toluca, México; con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DÍAS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el uno de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2703.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1037/2024, que se tramita en este juzgado, JUVENTINO MORALES GARCÍA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Circuito Adolfo López Mateos, sin número, en el Poblado de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.80 metros colinda con Victoria Romero de Estrada, actualmente inmueble de Román Pérez López; AL SUR: 9.80 metros y colinda con Circuito Adolfo López Mateos; AL ORIENTE: 12.50 metros y colinda con Narcisa Osorio Miranda, y; AL PONIENTE: 12.50 metros con callejón sin nombre y sin número, con una superficie aproximada de 122.50 metros cuadrados, a partir de la fecha veintitrés 23 de marzo del año mil dos mil dos 2002, Juventino Morales García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el día veintiocho del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2704.-31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1004/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO solicitado por BERNABE LAGUNAS BAHENA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

BERNABE LAGUNAS BAHENA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en carretera a San Felipe Tlalmimilolpan número 406 (cuatrocientos seis), Colonia La Joya, San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En una línea de 66.00 metros con ALFREDO MARTINEZ PONTON actualmente BERNABE LAGUNAS BAHENA (promovente).

AL ESTE: En una línea de 132.00 metros con DAMASIO GARCÍA HERNÁNDEZ, LIDIA ESCOBAR, PILAR GUTIERREZ VALDES Y ELISA RIVERA CLAVEL actualmente MARIA DEL CARMEN MONDRAGÓN MARIN Y ELISA RIVERA CLAVEL.

SURESTE: En una línea de 30.80 metros con CARRETERA A SAN FLIPE TLALMIMILOLPAN.

SUR: En dos líneas de 30.00 metros con PABLO FUENTES ESTRADA y 12.00 metros con DAMASIO GARCÍA HERNÁNDEZ actualmente PABLO FUENTES ESTRADA y DARIO CRUZ GONZÁLEZ, respectivamente.

OESTE: En dos líneas de 58.00 metros con ERNESTO PROSPERO y 97.20 metros con DAMASIO GARCÍA HERNÁNDEZ e ISABEL CAMPOS BARCENAS actualmnte DARIO CRUZ GONZÁLEZ.

Con una superficie total de 8,673.92 (ocho mil seiscientos setenta y tres punto noventa y dos) metros cuadrados.

Que el tres de diciembre de dos mil doce, celebró contrato privado de compraventa con TEODORO JIMÉNEZ CAMACHO, respecto del inmueble ubicado en carretera a San Felipe Tlalmimilolpan número 406 (cuatrocientos seis), Colonia La Joya, San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En una línea de 66.00 metros con ALFREDO MARTÍNEZ PONTON.

AL ESTE: En una línea de 132.00 metros con DAMASIO GARCÍA HERNÁNDEZ, LIDIA ESCOBAR, PILAR GUTIÉRREZ VALDES Y ELISA RIVERA CLAVEL.

SURESTE: En una línea de 30.80 metros con CARRETERA A SAN FLIPE TLALMIMILOLPAN.

SUR: En dos líneas de 30.00 metros con PABLO FUENTES ESTRADA y 12.00 metros con DAMASIO GARCÍA HERNÁNDEZ.

OESTE: En dos líneas de 58.00 metros con ERNESTO PROSPERO y 97.20 metros con DAMASIO GARCÍA HERNÁNDEZ e ISABEL CAMPOS BARCENAS.

Con una superficie total de 8,673.92 (ocho mil seiscientos setenta y tres punto noventa y dos) metros cuadrados.

Que desde la fecha que adquirió el inmueble lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, pacífica, continua, pública y de buena fe.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2705.-31 octubre y 6 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 889/2013 instado en el Juzgado Tercero Civil de Lerma, Estado de México, relativo al Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias Vencidas y No Pagadas, interpuesto por ANA PAULA POUS VERDÚ en contra de BERNARDO AVILA ORTIZ, solicito las siguientes prestaciones: a) El pago de \$885,013.51 (ochocientos ochenta y cinco mil trece pesos 51/100 m.n.), que por concepto de pensión alimenticia ha dejado de cubrir a favor de su acreedor alimentario de agosto de dos mil veintiuno a diciembre de dos mil veintitrés, ello en términos de la CLAUSULA QUINTA del convenio celebrado por las partes dentro del sumario principal el siete de febrero de dos mil diecisiete; b) Se comine al demandado incidentista a cumplir con su obligación alimentaria establecida mediante la CLAUSULA QUINTA del convenio en citado en líneas que anteceden, y c) El pago de interés legal sobre la cantidad reclamada, mismo que deberá cuantificarse en razón de nueve por ciento anual, respecto del tiempo que dure el incumplimiento hasta su pago total y d) Gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente incidente; fundándose para ello en los siguientes hechos: En la fecha antes referida las partes en el expediente en cita, celebraron convenio a efecto de dar por terminado los incidentes y procedimientos derivados del juicio especial de divorcio incausado, iniciado por la suscrita, sobre todo lo relativo a su hijo de identidad reservada de iniciales G.A.P., así como la guarda y custodia, régimen de convivencia paterno filiales y pensión alimenticia que se progenitor se obliga a proporcionarle, convenio ratificado y aprobado por el Titular del Juzgado; es por lo que, el convenio de referencia, se estableció que la guarda y custodia de su descendiente de ambas partes quedaría a favor de Ana Paula Pous Verdú y que el señor Bernardo Avila Ortiz, le otorgaría en concepto de pensión alimenticia \$24,345.50 (veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 50/100 m.n.) de manera mensual, hasta que alcance la mayoría de edad y/o hasta finalizar sus estudios profesionales, cantidad que se incrementaría en el mismo porcentaje en el que en el año inmediato anterior haya aumentado el índice Nacional de Precios al Consumidor, esto en términos de la CLAUSULA QUINTA del convenio de referencia, situación que bajo protesta de decir verdad cumplió Bernardo Avila Ortiz de marzo de dos mil diecisiete a marzo de dos mil dieciocho. A partir de abril de dos mil dieciocho, dejo de suministrar numerario en concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo, por lo que se encuentra en trámite los incidentes correspondientes, sin embargo, el presente incidente se reclama por periodo comprendido de agosto de dos mil veintiuno a diciembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$885,013.51 (ochocientos ochenta y cinco mil trece pesos 51/100 m.n.), en consecuencia, con sustento en el numeral 1.181 del Código Procesal en cita, se procede a dar vista a través de edictos a Bernardo Ávila Ortiz, debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le mando dar respecto del Incidente planteado y oponer las excepciones que tuviere, además ofrecer pruebas, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el incidente en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín, aún las de carácter personal.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2706.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 889/2013 instado en el Juzgado Tercero Civil de Lerma, Estado de México, relativo al Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, interpuesto por ANA PAULA POUS VERDÚ en contra de BERNARDO AVILA ORTIZ, solicito las siguientes prestaciones: a) El pago de \$1,052,251.37 (un millón cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 37/100 m.n.), que por concepto de pensión alimenticia ha dejado de cubrir a favor de su acreedor alimentario de abril de dos mil dieciocho a julio de dos mil veintiuno, ello en términos de la CLAUSULA QUINTA del convenio celebrado por las partes dentro del sumario principal el siete de febrero de dos mil diecisiete; b) Se comine al demandado incidentista a cumplir con su obligación alimentaria establecida mediante la CLAUSULA QUINTA del convenio en cita, y c) El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente incidente. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En la fecha antes referida las partes en el expediente en cita, celebraron convenio a efecto de dar por terminado los incidentes y procedimientos derivados del juicio especial de divorcio incausado, iniciado por la suscrita, sobre todo lo relativo a su hijo de identidad reservada de iniciales G.A.P., así como la guarda y custodia, régimen de convivencia paterno filiales y pensión alimenticia que se progenitor se obliga a proporcionarle, convenio ratificado y aprobado por el Titular del Juzgado. Es por lo que el señor Bernardo Ávila Ortiz, le otorgaría en concepto de pensión alimenticia \$24,345.50 (veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 50/100 m.n.) de manera mensual, hasta que alcance la mayoría de edad y/o hasta finalizar sus estudios profesionales, cantidad que se incrementaría en el mismo porcentaje en el que en el año inmediato anterior haya aumentado el índice Nacional de Precios al Consumidor, esto en términos de la CLAUSULA QUINTA del convenio de referencia, situación que bajo protesta de decir verdad cumplió de marzo de dos mil diecisiete a marzo de dos mil dieciocho, y es que a partir de abril de dos mil dieciocho, dejo de suministrar numerario en concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo, por lo que a julio de dos mil veintiuno adeuda \$1,052,251.37 (un millón cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 37/100

m.n.). Ahora bien, atendiendo a que el domicilio de Bernardo Ávila Ortiz se encuentra agotado en diligencia de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, en el cual consta en su razón que no vive el demandado en el domicilio, en consecuencia, con sustento en el numeral 1.181 del Código Procesal en cita, se procede a dar vista a través de edictos a Bernardo Ávila Ortiz, debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; a desahogar la vista que se le mando dar respecto del Incidente planteado y oponer las excepciones que tuviere, además ofrecer pruebas, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el incidente en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín, aún las de carácter personal.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2707.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO AL CODEMANDADO JOSE R. JIMENEZ:** Se hace saber que en el expediente número 336/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por ERIKA MARGARITA VILLARREAL RODRIGUEZ, en contra de MANUELA GARCIA HUERTA Y JOSE R. JIMENEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ordena emplazar al codemandado JOSE R. JIMENEZ, por medio de edictos debiendo publicar POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación un extracto de la presente demanda. La Propiedad por Usucapión que ha sido operante a mi favor por el transcurso del tiempo y en base al Contrato de Compraventa que celebre con la demandada física y con carácter de propietaria que me ostentado en todos estos años, respecto del inmueble ubicado en el PREDIO Y CASA EN EL EXISTENTE MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA SEGUNDA CALLE DE ITURBIDE EN EL BARRIO DE SAN LORENZO DE LA VILLA DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que en la actualidad es conocido como el LOTE DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE NÚMERO 32, PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente aparece inscrito y registrado a favor del señor JOSE R. JIMENEZ, tal como se comprueba con el Certificado de Inscripción a favor del codemandado, y con los antecedentes registrales, bajo la Partida 3173, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de octubre de 1923, y hoy con Folio Real Electrónico 00321204; expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, de fecha 02 de febrero de 2024.

Asimismo, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Superficie de 536.52 metros cuadrados, Al Poniente: en una línea nueve metros ochenta centímetros con la calle Hidalgo y otra catorce metros sesenta centímetros;

Al Norte: en una línea siete metros noventa y siete centímetros por ambos vientos con casa de Serafín R. Gutiérrez y en otra línea veintidós metros diez centímetros con predio de José Mancebo; Al Oriente: veinte metros sesenta centímetros con la calle Morelos; y Al Sur: veintiséis metros treinta y seis centímetros con la calle de su ubicación. 2.- La Inscripción a favor de la dicente en los LIBROS REGISTRALES DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; y que dé deberá ser a favor de la suscrita e inscrito como nueva y legítima propietaria del inmueble ubicado en el PREDIO Y CASA EN EL EXISTENTE MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA SEGUNDA CALLE DE ITURBIDE EN EL BARRIO DE SAN LORENZO DE LA VILLA DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que en la actualidad es conocido como el LOTE DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE NÚMERO 32, PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente aparece inscrito y registrado a favor del señor JOSE R. JIMENEZ, tal como se comprueba con el Certificado de Inscripción a favor del codemandado, y con los antecedentes registrales, bajo la Partida 3173, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de octubre de 1923, y hoy con Folio Real Electrónico 00321204, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, de fecha 02 de febrero de 2024. Asimismo, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Superficie de 536.52 metros cuadrados, Al Poniente: en una línea nueve metros ochenta centímetros con la calle Hidalgo y otra catorce metros sesenta centímetros; Al Norte: en una línea siete metros noventa y siete centímetros por ambos vientos con casa de Serafín R. Gutiérrez y en otra línea veintidós metros diez centímetros con predio de José Mancebo; Al Oriente: veinte metros sesenta centímetros con la calle Morelos; y Al Sur: veintiséis metros treinta y seis centímetros con la calle de su ubicación. 3.- El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se deroguen de la tramitación del presente juicio. Mi acción se demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 16/10/2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2708.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**E M P L A Z A M I E N T O.**

A JOBANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Se hace de su conocimiento que ARTURO MAYA PUEBLA, bajo el expediente número 494/2023, promueve en su contra juicio ordinario civil (acción reivindicatoria), demandándole las siguientes prestaciones:

a) La declaración por sentencia ejecutoria en el sentido de que el actor tiene el dominio sobre el predio ubicado en LA AVENIDA JUÁREZ, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO TLALTIZAPAN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

b) La desocupación y entrega al suscrito del inmueble mencionado en el inciso anterior que mide y linda: AL NORTE: 5.60 (CINCO METROS Y SESENTA CENTIMETROS) CON CALLE IGNACIO ALLENDE; AL SUR: 5.00 (CINCO METROS) CON NICOLAS ALEJANDRO GARIBAY; AL ORIENTE: 17.80 (DIECISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS) CON LAZARO MEJIA Y GABINO MEJIA; AL PONIENTE: 17.80 (DIECISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS) CON AVENIDA JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 94.60 (NOVENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS), devolución que deberá realizarse con sus frutos, accesiones, y los frutos de los frutos.

c) El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se generen.

**Hechos:**

1.- Como lo acredito con la copia certificada por el Notario Público Número 48 del Estado de México, del Contrato Privado de Compra-venta que se acompaña como anexo 1, en fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, adquirí de la Señora Jobana Hernández Rodríguez, el inmueble señalado en los incisos señalados con anterioridad.

2.- Los demandados Jobana Hernández Rodríguez y Oscar Ramírez Hernández, aprovechando haber estado en el inmueble, tenían en su poder llaves de las cerraduras y sin consentimiento o autorización del suscrito ingresaron al domicilio habiéndome dado cuenta el día 16 de diciembre del 2020 que regresé al lugar encontrando a los demandados ocupando el predio y, al pedirles una explicación la señora Jobana contestó que el contrato que me había firmado no valía y que la sacara por la fuerza si podía.

4.- Siendo el suscrito el único propietario de pleno derecho del mencionado inmueble, como lo demuestro con el documento fundatorio, y al no tener la posesión de este por la mencionada ocupación indebida y estar en poder de los demandados promuevo esta demanda a fin de que una vez que se me declare tener el dominio sobre el predio materia de la demanda ordene la devolución y entrega del mismo.

El Juez por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes. Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Se expide el presente a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Auto doce de septiembre del año dos mil veinticuatro; Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2709.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

**ORDINARIO CIVIL.**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 568/2023, promovido por LUCIA LOPEZ SANABRIA Y/O LUCIA FERNANDA LOPEZ SANABRIA en contra de PASCUALGONZALEZ PICHARDO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México se ordenó mediante auto de quince de Agosto de dos mil veintitrés y diecinueve de Septiembre de dos mil veinticuatro, se ordena emplazar a PASCUAL GONZALEZ PICHARDO sobre la nulidad de contrato de compraventa, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra en la que se reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad de contrato de compra-venta celebrado entre la C. Lucía López Sanabria y el C. Pascual González Pichardo, signado con fecha 24 de Mayo de 2012, mismo que fue cancelado por el propio comprador Pascual González Pichardo con la leyenda SE CANCELA ESTE CONTRATO Y SE CAMBIA POR OTRO QUE CUBRE LA MITAD DEL PREDIO en fecha 25 de DICIEMBRE DE 2023, Y SIGNADO POR PASCUAL GONZALEZ PICHARDO. B). Se de vista al Ministerio Público por la presunta comisión del delito de fraude, enriquecimiento ilícito y evasión fiscal cometido por Pascual González Pichardo en



contra de Lucía López Sanabria y del Gobierno del Estado. C) Se gire oficio a la Tesorería del Municipio de Metepec ordenando la cancelación a través de su Subdirección de Catastro, de la clave catastral No. 103-16-070-39-000000 cuyo titular actual es Pascual González Pichardo y sea devuelta la titularidad a la C. Lucía López Sanabria, como consecuencia de la nulidad de contrato probada en el presente. Hechos: 1.- Con fecha en 5 de septiembre de 1984, solicite ante el Registro Público de la Propiedad certificación del inmueble antes descrito con la finalidad, probar que el inmueble no se encontraba registrado aun en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, se me otorgo respuesta en fecha 10 de septiembre de 1984 en donde la Lic. JUANA CONTRERAS VERGARA, responde señalando que el inmueble no tiene antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad. Debo mencionar que desde la fecha 15 de marzo de 1985, realice el pago del traslado y del predio motivo de la presente, adquirido por medio de contrato de compra venta a la C. Trinidad Guadarrama Quiroz. Tal y como lo muestro con el anexo la carpeta de investigación cuyo NUMERO DE IDENTIFICACION ES: NUC TOL7TOLMET057/243246/22/08. Con fecha 27 de abril de 2005 solicite la asignación de clave catastral misma que se me asigno quedando así la CLAVE CATASTRAL No. 103-16-070-39-000000, en favor de mi persona LUCIA LOPEZ SANABRIA. HECHO QUE MUESTRO CON EL ANEXO de la carpeta de investigación cuyo NUMERO DE IDENTIFICACION ES: NUC TOL7TOLMET057/243246/22/08 a la presente. 2.- Desde el momento de la adquisición del predio descrito con antelación debo aclarar fui consiente que únicamente el 50% de dicho pedio me pertenecía y la otra propiedad es de mi hermano de nombre ROSALIO ANGEL LOPEZ SANABRIA, mismo que adquirimos en copropiedad, pero por la confianza que nos brindamos decidimos que únicamente fuera registrado a mi nombre. 3.- Con fecha 13 de mayo de 2022 celebre contrato de donación en favor de mi hermano ROSALIO ANGEL LOPEZ SANABRIA, por la parte que le correspondía del predio motivo de la presente, y certificamos una copia ante el Notario No. 71 con fecha 5 de diciembre de 2016 de la Ciudad de Toluca, con la finalidad de cubrir el requisito necesario para la obtención de la clave catastral correspondiente a esta fracción, debo mencionar que dicho contrato se ha conservado desde la fecha de otorgamiento y exhibo como Anexo a la presente. Debo de aclarar que dicho contrato se certifié una copia ante notario después de CANCELAR, el contrato que previamente había signado con el C. Pascual González Pichardo, mismo que en su momento amparo la totalidad del predio bajo la clave catastral No. 103-16-070-39-000000 asignada por el Municipio de Metepec, Estado de México, pues ante la negativa de pago del comprador decidí cancelar dicho contrato. Como se muestra en la carpeta de investigación NUC TOL/TOL/MET/057/243246/22/08. 4.- En el año 2015 se acercó el C. PASCUAL GONZÁLEZ PICHARDO, con mi hijo de nombre JAVIER COSSIO LOPEZ, con la finalidad de adquirir el predio descrito con antelación después de consultarlo con su servidor decidí venderle en la cantidad de 900.00.00 (novecientos mil pesos), mismos que serían pagados en una sola exhibición, quiero aclarar que esto no se realizó, jamás recibí dicho pago. 5.- Con fecha 24 de mayo de 2015, firmamos contrato de compraventa motivo de la presente, pero a solicitud del C. Pascual González Pichardo se firmo con fecha 24 de mayo de 2012, mismo que fue cancelado por el propio comprado Pascual González Pichardo con la leyenda SE CANCELA ESTE CONTRATO Y SE CAMBIA POR OTRO CUBRE LA CANTIDAD DEL PREDIO en fecha 25 de DICIEMBRE DE 2013, también a petición del C. Pascual González Pichardo, pues la fecha correcta es 25 DE DICIEMBRE DE 2015, fecha en que acudimos a solicitar la cancelación de contrato mi hermano ROSALIO ANGEL LOPEZ SANABRIA, mi sobrino EDUARDO LOPEZ MENDOZA y mi hijo JAVIER COSSIO LOPEZ, le pedimos que cancelara el contrato motivo del presente a lo que sin ninguna resistencia fue SIGNADO POR PASCUAL GONZALEZ PICHARDO y creímos que con eso era suficiente para ambas partes. 6. Como se desprende de la misma carpeta con fecha 4 de abril de 2016 el C. PASCUAL GONZALEZ PICHARDO inicio trámites para certificad la clave y valor catastral del predio en cuestión, con conciencia de que dicho contrato ya se había cancelado y aun así le dio uso para realizar dichos tramites. Acto que señalo con la posible comisión del delito de fraude. 7.- Con fecha 29 de marzo de 2016 se solicitó a mi nombre es decir LUCIA LOPEZ SANABRIA una ORDEN DE INSPECCION, ante la Subdirección de Catastro del Municipio de Metepec Estado de México de la cual se desprende un informe de la misma, y en donde claramente se aprecia la carencia de firma, de la solicitante, puesto que yo no solicite dicho informe. 8. Con fecha 11 de mayo de 2022 a petición de LUCIA LOPEZ SANABRIA, se solicitó ante la Tesorería Municipal de Metepec, Estado de México se inscribiera el desprendimiento del predio de ROSALIO ANGEL LOPEZ SANABRIA, a lo que se me informó que no era procedente mi solicitud pues la clave ya había sido asignada a otra persona, con lo que inicie la investigación, y generando como resultando la información vertida con antelación a través de la carpeta de investigación NUC TOL/TOL/MET 057/243246/22/08, interpuesta por mi hermano ROSALIO ANGEL SANABRIA LOPEZ. 9.- Con fecha 20 de mayo de 2022, solicite a la Subdirección de Catastro se evitara realizar movimientos respecto de la clave catastral No. 103-16-070-39-000000 que ampara el predio multicitado con antelación, respuesta que fue favorable hasta en tanto no se dirima la controversia que sobre el predio existe. 10.- Con fecha 22 de junio de 2022 se formalizo la denuncia a la cual se le asigno el NUC TOL/TOL/MET057/243246/22/08 por el delito la presunta comisión de fraude cometida por PASCUAL GONZALEZ PICHARDO. Como se solicita, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y con la manifestaciones vertidas por el ocurso, se ordena emplazar al demandado PASCUAL GONZÁLEZ PICHARDO, por medio de EDICTOS que deberán contener una relación sucinta de la demanda, así como deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. OTRO AUTO. Auto. Metepec, Estado de México, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro (2024). Vista la cuenta que antecede y el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1055, fracción VIII y 1077 del Código de Comercio, por las consideraciones expuestas en su escrito de cuenta, se considera pertinente, oportuno, legal y convencional a regularizar lo ordenado por auto de once de julio de (2024) dos mil veinticuatro; respecto a lo siguiente: Tomando en consideración que mediante promoción 7413 de fecha veintiocho de junio del año en curso, la parte actora exhibió instrumento notarial número 21,293, mediante el cual acredita la identidad de persona de la actora LUCIA LOPEZ SANABRIA y/o LUCIA FERNANDA LOPEZ SANABRIA, con fundamento en los artículos 1.77, 1.134, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveido de uno de julio del año en curso, teniendo por acreditada y reconocida la identidad de persona de la actora siendo la misma persona LUCIA LOPEZ SANABRIA y/o LUCIA FERNANDA LOPEZ SANABRIA, formando el presente proveido parte integrante del auto admisorio. Asimismo, se procede a acordar respecto a la autorización de personas solicitadas en dicha promoción: Con fundamento en el numeral 1.185 del Código en cita, se tiene por autorizado al profesionista y personas que refiere para los efectos que indica. Finalmente, en cuanto al estado procesal efectuado por auto de once de julio del dos mil veinticuatro, se precisa que en cuanto a la aclaración del nombre de la parte actora, deberá estarse a lo acordado en líneas que anteceden, tomando en consideración que en el presente juicio no se ha emplazado a la parte demandada. Encontrando sustento jurídico la anterior consideración en las tesis emitidas por la autoridad judicial federal cuyos datos, rubro y texto son del tenor literal siguiente: PROCEDIMIENTO, SU REGULARIZACION NO CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA QUE DEBAN AGOTAR LAS PARTES. El artículo 686, segundo párrafo, de la Ley Laboral, faculta a la junta a corregir cualquier irregularidad u omisión que notare en la substanciación del

proceso, pero ello no puede implicar, tal como se ve del propio precepto, que constituya un medio de defensa a agotar por las partes, sino únicamente es una autorización a la responsable, a fin de subsanar errores, sin necesidad de impulso alguno de los contendientes. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 995/89. Transformadora de Alimentos Confitados, S. A. de C. V. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: José Francisco Cilia López." "Octava Época Registro: 216722 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Lo anterior es así, dado que ello no excluye la facultad del Juez para regularizar el procedimiento, entre otras cosas, de oficio, dado que incluso contra el auto que regulariza el procedimiento las partes tienen subsistente su derecho para combatirlo a través del recurso o medio de defensa ordinario que la ley establece para ello. Máxime que la justicia tiene, entre otras características, la de ser pronta, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien respecto al recurso de revocación que hace valer, no es factible admitirlo, debiendo estarse la promovente a lo acordado en párrafos que anteceden. Finalmente, con fundamento en el artículo 1.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México establece que los Secretarios de Acuerdos vigilarán que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, el contenido de autos y resoluciones, a fin de que coincidan en su totalidad; se instruye a la Secretaría Judicial para que verifique la coincidencia plena entre el expediente físico y electrónico.

Notifíquese personalmente.

A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.-

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 10-10-2024.- MAESTRA EN DERECHO: MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS ASDCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2710.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1123/2024, RICARDO MAISSON GONZÁLEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en La Loma, Chapa de Mota, Estado de México, identificado con la clave catastral 033 01 219 34 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,840.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros anteriormente con Gloria Martínez Escobar, actualmente con Armando Blas Primitivo.

Al sur: 37.50 metros anteriormente con Abel Estanislao Martínez, actualmente con Consuelo Zamora Chávez.

Al oriente: 12.00 y 68.00 metros con camino.

Al poniente: 19.00, 20.90 y 36.40 metros anteriormente con Sabino Martínez Escobar, actualmente con Armando Blas Primitivo.

La Juez del conocimiento dictó auto de tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2713.-31 octubre y 6 noviembre.

#### **JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 516/2002, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, QUIEN CEDE SUS DERECHOS LITIGIOSOS EN FAVOR DE ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES DENOMINADA ADMINISTRADORA DE CARTERAS CADILLAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE), QUIEN A SU VEZ CEDE LOS DERECHOS LITIGIOSOS A EDITH JAIMES JAIMES Y ÉSTA SU VEZ CEDE LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS A MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CONTRERAS, EN CONTRA DE MARÍA DE LOURDES MILLÁN CORTEZ, de quién se reclama incidentalmente, las cantidades adeudadas al día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, siendo las siguientes: Por concepto de adeudo capital siendo de \$226,570.00 (doscientos veintiséis mil quinientos setenta pesos 00/100 m.n.); por concepto de intereses ordinarios vencidos de fecha tres de mayo de dos mil cuatro al veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la cantidad de \$5,118,345.51 (cinco millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 51/100 m.n.); por concepto de saldo de la pena por mora calculados desde el primero de junio de dos mil cuatro al veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la cantidad de 254,925.31 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 31/100 m.n.); dando un total de \$5 599,840.82 (cinco millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 82/100 m.n.).

En cumplimiento al auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a notificar a la demandada MARÍA DE LOURDES MILLÁN CORTEZ, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial del Incidente de Actualización de Intereses Moratorios y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en el presente auto, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.

2714.-31 octubre, 4 y 5 noviembre.

### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 3604/2024.

En el expediente número 3604/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, por auto dictado en fecha 06 seis de mayo de 2024, dos mil veinticuatro, que ordena LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS correspondientes sin costo para la actora por TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como en la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO y AYUNTAMIENTOS, haciéndole saber a RICARDO REYES MORANTE y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento No Contencioso de Declaración de Ausencia, con una relación sucinta de la solicitud hecha por los promoventes para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

LUCIA AGUILAR ESPERZA cónyuge de RICARDO REYES MORANTE, procreo dos hijos de nombres RENE ISMAEL REYES AGUILAR Y GILBERTO VALENTÍN REYES AGUILAR, respectivamente. Manifiesto que mi familiar cónyuge RICARDO REYES MORANTE, señalo que estableció su último domicilio en Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo jubilado, estando casado con la suscrita hasta el día de su desaparición.

Respecto a la desaparición de RICARDO REYES MORANTE acontecida el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, porque un día antes de esa fecha, el día trece de agosto del año dos mil veintitrés, al encontrarlos en el poblado de Tlapacholapa, Municipio de Mochitlán, Guerrero, tuvo una discusión con un vecino nombre MODESTO sin saber su apellidos, de apodo "EL TIGRE", por unos linderos con la propiedad de su madre de mi cónyuge de nombre LORENZA MORANTE, por lo que luego de una discusión y de que dicha persona activara una escopeta en contra de mi cónyuge, sin que le causara daños, nos retiramos de dicho lugar y me dijo que fuéramos a Chilpancingo, abordamos una camioneta tipo estaquitas, por lo que a la mitad del camino en la comunidad toda vía de Tlapacholapa, Municipio de Mochitlán, Guerrero, se encontraba un reten de la Policía Municipal, siendo que nos trasladaron sin motivo alguno a las instalaciones de la Policía Municipal, de Mochitlán, nos dejaron en libertad hasta las catorce horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, motivo por el cual el tomo otra vez la decisión de ir a Chilpancingo, pero saliendo de la cabecera municipal de Mochitlán, fuimos interceptados por tres camionetas tipo Pick Up de color blanco con negro, de las cuales descendieron hombre armados con armas largas, cerrándole el paso a mi cónyuge, gritándole por su nombre, nos esposaron nos golpearon y nos subieron a las camionetas antes mencionadas, después nos llevaron a un lugar desconocido para la suscrita, en donde nos golpearon y a mi esposo lo siguen golpeando, dijeron que si nos queríamos morir o que pensábamos, les dijimos que no y nos soltaron a mi y a mi cuñada y a mi esposo lo mantuvieron en cautiverio, nos dejaron ir y a mi esposo se lo llevaron, sin saber a dónde, solo se introdujeron por el camino en donde estamos, siendo ese momento en que fue la última vez que lo vi. Esta es la forma en que se llevo a cabo su desaparición. Si bien es cierto, que los hechos de su desaparición fueron en Guerrero, la suscrita por las consideraciones y fundamento antes indicados. Después de varios días sin saber que hacer les hice del conocimiento a mis hijos RENE ISMAEL REYES AGUILAR Y GILBERTO VALENTÍN REYES AGUILAR, ya que tenía mucho miedo, porque nos habían amenazado que si decimos algo nos iban a buscar y matar esas personas, siendo el caso que mi hijo de nombre GILBERTO VALENTÍN REYES AGUILAR, levanto una DENUNCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULARES, ante la Fiscalía General del Estado, Unidad de Investigación 2, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, lo que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación. Con motivo de ello y de la investigación realizada se llevó a cabo su registro en el Sistema del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, generándose el folio ÚNICO DE BÚSQUEDA 1858797D6-7612.499A-8C56-A543BFE81FC, llevándose a cabo diversas diligencias para la búsqueda de mi cónyuge, no ha sido posible localizarlo hasta la presente fecha. Lo que se acredita con las copias certificadas de la carpeta antes indicada las que se agregan para los efectos legales. Mi esposo cuenta con el número de seguridad social como derecho habiente de Instituto Mexicano del Seguro Social, como pensionado y además tiene diversas cuentas bancarias.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO NORMA IBETH VILLANUEVA ESTRADA.-RÚBRICA.  
2715.-31 octubre, 6 y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE por conducto de su apoderado legal.

RAUL HERNANDEZ GONZALEZ promueve en el expediente 20264/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RAUL HERNANDEZ GONZALEZ, DIANA (SU SUCESION) CAMACHO ZURITA DE HERNANDEZ en contra de BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE: reclamando las siguientes prestaciones: PRESTACIONES. a).- Que por declaración judicial se decrete la cancelación de la hipoteca constituida en primer lugar sobre el inmueble ubicado en Rancho Las Pampas Vivienda I edificio "A" número int. 1 "A" lote 9 manzana 47 Fraccionamiento San Antonio en Cuautitlán Izcalli Estado de México. b).- En consecuencia de lo anterior se gire oficio correspondiente al Director del Instituto Federal Registral de Cuautitlán Estado de México, afín de que proceda a la cancelación de la hipoteca por EVICCIÓN que obra inscrita en la partida número 309 volumen 305 libro primero sección primera, en el entendido que el predio hipotecario se encuentra registrada de fecha 5 de agosto de año 1993. HECHOS: 1.- Mediante instrumento notarial número veinticuatro mil noventa y uno de la Notaría Pública setena y seis del Distrito Federal, se hizo constar el contrato de crédito hipotecario entre la C. novecientos DIANA CAMACHO ZURITA DE HERNANDEZ Y EL BANCO SERFIN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO como compradora de la casa habitación ubicada en Rancho Las Pampas Vivienda I Edificio "A" No. Interior IA" lote 9 manzana 47 del fraccionamiento San Antonio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, hecho que acredito con el instrumento de escritura en copias certificadas que se anexa. 2. Sucede que Banca Serfin Sociedad Nacional de Crédito desapareció desde el año 2008 y a la fecha la cartera fue trasladada al BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 3. La C. DIANA CAMACHO ZURITA DE HERNANDEZ, realizaba los pagos al corriente a la cuenta 13085949 de la sucursal Banco Serfin Sociedad Nacional de Crédito hasta el año de 2000. 4.- Por situaciones involuntarias se dejó de pagar las mensualidades desde el mes de noviembre del año 2000 a la fecha. Es importante señalar a su señoría que los acreedores no han realizado ninguna acción judicial o extrajudicial de requerimiento de pago a la fecha. 5.- Es de suma importancia hacer notar que desde la fecha de omisión de pago hasta la fecha, no se ha recibido ningún requerimiento de pago por parte de la Institución bancaria DENOMINADA BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. 6.- En fecha 19 de febrero del año 2018. La Sra. DIANA CAMACHO ZURITA DE HERNANDEZ falleció y tal y como lo acredito con la copia certificada de defunción que se anexa el presente ocurso. 7.- Con fecha 18 de septiembre del 2019, se certificó el testamento público abierto que dejo la C. DIANA CAMACHO ZURITA registrado con el número 31,828 volumen 638 folio 079NM00439048 ante la notaría pública número 89 por el Lic. ALVAR MUÑOZ ARCOS, de Cuautitlán Izcalli Estado de México, en el cual deja como heredero universal al C. RAUL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, tal y como se acredita con el instrumento notarial que se anexa al presente asunto. 8.- En consecuencia, han pasado 21 años que se ha quedado pendiente el requerimiento de pago y regularización por parte del BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en consecuencia, la parte demandada ha perdido el derecho de accionar legalmente. 10.- En términos del artículo 7.1145 fracción VII del Código Civil para el Estado de México en vigor se declare la EXTINCION DE LA HIPOTECA materia del presente libelo, por lo que deberá de cancelar la presente hipoteca por EVICCIÓN.

Procedase a emplazar al demandado BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE por conducto de su apoderado legal y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día veinticuatro de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fechas CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), firmando:

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el auto de fecha CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.  
886-A1.- 31 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2597/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, DENOMINADO XAXALPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.12 Y COLINDA CON SANDRA ROJAS SORIANO Y MARTHA ROJAS SORIANO;

AL SUR: 81.00 METROS Y COLINDA CON LUCAS SÁNCHEZ Y ROQUE PERALTA;

AL ORIENTE: 42.00 METROS Y LINDA CON GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DE SU ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM);



AL PONIENTE: 39.35 METROS Y LINDA CON BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

887-A1.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1514/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FABIAN GARRIDO CARMONA, respecto del inmueble ubicado en: "SOLAR ZOTONQUIAPAN", UBICADO EN VIA DE PASO DE 4.00 METROS DE ANCHO, S/N BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE EN CALLE ZOQUITONQUIAPAN, S/N, BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 42.00 metros, colinda con VIA DE PASO DE 4.00 METROS DE ANCHO, ACTUALMENTE CALLE ZOQUITONQUIAPAN, BO. IXTAPALCALCO, COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO, AL PRIMER SUR: 51.80 metros, colinda con JULIO PEREZ, ACTUALMENTE EL COLINDANTE LO ES LA C. TEODORA MARTINEZ HERNANDEZ; AL SEGUNDO SUR: 3.00 metros, colinda con C. LUCIANO CRISTOBAL MORALES, ACTUALMENTE EL COLINDANTE LO ES EL C. MATIAS VARGAS GARCIA, AL ORIENTE: 173.00 metros, colinda con C. ELISEO CRISTOBAL MORALES, ACTUALMENTE EL COLINDANTE LO ES LA C. ANA NANCY MELGAREJO LEON; AL PRIMER PONIENTE: 36.50 metros, colinda con JUAN MARTINEZ MONTOYA, ACTUALMENTE CON MA DEL ROSARIO ALBERTO FLORES, AL SEGUNDO PONIENTE: 138.50 metros, colinda con LUCIANO CRISTOBAL MORALES, ACTUALMENTE CON MATIAS VARGAS GARCIA. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 8,270.10 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

888-A1.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA. FLORIDA FLORES ACA, por su propio derecho ha promovido ante éste juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1521/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO EN EL MISMO, ubicado en CALLE ALCANFOROS SIN NÚMERO, PARAJE TLAMELACA, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HOY UBICADO EN CALLE PARICUTIN, ESQUINA PICO DE ORIZABA, NÚMERO DOS COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: EN 29.33 METROS Y COLINDA CON CALLE PICO DE ORIZABA;

AL SUR: EN 29.33 METROS Y COLINDA CON LUIS LUNA;

AL ORIENTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PARICUTIN;

AL PONIENTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON FILOMENO MATEO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 205.31 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

889-A1.- 31 octubre y 6 noviembre.